

ACTA DE LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2020.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta y cuatro minutos del martes treinta de junio del año dos mil veinte, se llevó cabo –de manera remota, mediante una llamada telefónica en conferencia– la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del año dos mil veinte; ello en apego al calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad para 2020; es así que en ésta, los **integrantes con derecho a voto** lo emitirán de **manera electrónica** a través de su cuenta de correo electrónico institucional, conforme a lo previsto en las *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*.

La naturaleza remota de la presente sesión deriva de la situación sanitaria global relacionada a la COVID-19, así como las medidas de “sana distancia” recomendadas por autoridades federales y locales.

En su carácter de integrantes del Comité participaron: el Mtro. Raúl Jarquín López, en suplencia del Lic. Roberto Chaparro Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes, Titular de la Unidad de Transparencia y la Lic. María Beatriz Rivera Hernández, Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos. Por lo anterior, conforme al numeral 4 de la *Reglas de Operación del Comité de Transparencia de CFE*, la Secretaria Técnica del órgano colegiado **hizo constar** que existe *quorum* para sesionar válidamente.

Orden del Día

1. Aviso Legal.
2. Aprobación del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2020.
3. Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.
4. Versiones públicas para la PNT.
5. Asuntos Generales.

Desahogo del Orden del Día**1.- Lectura del Aviso Legal.**

“Antes de comenzar, les recordamos que la Ley Federal de Competencia Económica impide que empresas competidoras entre sí intercambien información con objeto o efecto de manipular precios, restringir los bienes o servicios que comercializa, dividir mercados, coordinarse en licitaciones e intercambiar información con alguno de esos objetos o efectos. El artículo 56 de dicho ordenamiento también impide que los agentes económicos con poder sustancial realicen actos tendientes a desplazar indebidamente a sus competidores, impedirles la entrada o crear ventajas exclusivas en favor de uno o más agentes económicos. Por último, también recordemos que la Ley faculta a la Comisión Federal de Competencia Económica a eliminar las barreras a la competencia y a regular los insumos esenciales.”

En consecuencia, y tomando en cuenta tanto dicha Ley como los Términos de Estricta Separación Legal, en esta reunión no podremos discutir estrategias comerciales o financieras de las empresas subsidiarias y/o filiales, ni se pueden abordar temas que permitan a CFE Corporativo adoptar decisiones comerciales estratégicas que dificulten un ambiente de libre competencia y concurrencia entre subsidiarias y filiales, ni que beneficien indebidamente a las empresas de la CFE respecto de otras empresas que participen o busquen participar en el mercado.

En este contexto, entre otras cosas, está prohibido hablar de estrategias de precios, financiamientos, producción, áreas de influencia y cualquier otra información que permita a las demás empresas adoptar estrategias comerciales.

La única información que se podrá intercambiar en esta reunión -sujeto a las restricciones mencionadas- es la estrictamente necesaria para el desahogo del Orden del Día.

En caso de que cualquier persona busque discutir alguno de estos temas, nos reservamos el derecho de solicitarle que abandone la reunión, e inclusive, de cancelarla. Lo anterior es independientemente de cualquier sanción que pudiera corresponder.

Si alguien tiene dudas sobre si la información que desea plantear cabe en alguna de estas categorías, le solicitamos que contacte a la Oficina del Abogado General para ver si es posible o no abordarla en la reunión."

2.- Aprobación del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2020.

Los asistentes firmaron el acta correspondiente a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2020, y se enviará por correo electrónico el acta correspondiente a la presente sesión, acordando que los comentarios y observaciones a ésta, se recibirán en el correo electrónico recursos.revision@cfe.mx, para proceder a su firma.

3.- Análisis de las respuestas emitidas por las Unidades Administrativas a solicitudes de información.

Folio 135920, SAIP-20-1359, del 15 de junio de 2020 (*Transcripción original*): oficio número CFE-ICL-0318-2020 de fecha 4 de mayo de 2020, y sus anexos completos, a través de los cuales CFE ICL entregó a la Comisión Reguladora de Energía la propuesta de procedimientos para determinar las variables económicas, al que hace referencia el considerando Decimotavo de la resolución RES/894/2020 de la CRE publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2020.

Se cita el considerando antes citado para mejor referencia:

DECIMOCTAVO. Que mediante el oficio número CFE-ICL-0318-2020 de fecha 4 de mayo de 2020, CFE ICL entregó a la Comisión la propuesta de procedimientos para determinar las variables económicas referidas en los Considerandos Decimotercero, Decimocuarto y Decimoquinto anteriores.

CON ARCHIVO ANEXO

Respuesta: Con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados informó lo siguiente:

Es importante partir de que CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. es una empresa filial de CFE de naturaleza y organización mercantil, en términos de lo establecido en el artículo 59 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad:

"...Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación."

Adicionalmente, esta Filial no se encuentra en el Padrón de Sujetos Obligados, publicado el 4 de mayo del 2016 por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y actualizado el 26 de mayo de 2020.

Sin embargo, por la naturaleza de la información solicitada arriba descrita, la cual recae directamente en esta empresa, y dado que esta se encuentra vinculada a ciertos procesos directamente relacionados con los costos, lo que refleja una estrategia de la Filial CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. y por tanto, de la Comisión Federal de Electricidad; esto, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), toda vez que la misma constituye la estrategia comercial de la Empresa Filial como participante del mercado eléctrico y por ende, la misma es considerada como secreto comercial.

En este sentido, se cita el artículo 95, párrafo 1º de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) que establece los principios operativos del Mercado Eléctrico Mayorista:

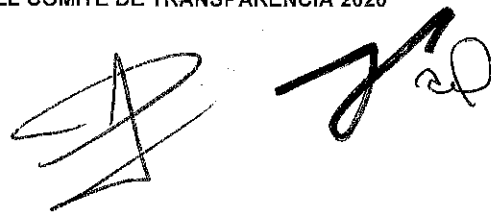
"El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los participantes del mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad."

Bajo este constructo, CFE Intermediación de Contratos Legados S.A. de C.V. como un participante más del Mercado Eléctrico Mayorista y al ser la información que forma parte de su estrategia comercial y por tanto secreto comercial, se reafirma su fundamento en la siguiente jurisprudencia:

"SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS.

*La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual."*¹

Por lo anterior, se reitera que la información clasificada como CONFIDENCIAL tiene su fundamento en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, y en el Cuadragésimo cuarto, fracción I de los Lineamientos



Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por las siguientes razones:

- En el escenario actual de la Reforma Energética, dicha información es comercial confidencial, en razón de que, de la misma se desprenden los costos de diversas operaciones que se realizan en calidad de competidor del Mercado y su difusión al exterior podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y a esta Filial en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado mayorista del sector energético, por lo que se invoca su clasificación total en términos del fundamento citado y del artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

¹ Tesis I.10r.A.E.134 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, T. III, Libro 29, abril de 2016, p. 2551.*

- La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en su artículo 114, párrafo 1º, le asigna a la Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más en el sector energético con la misma posición de competidor en un régimen de libre competencia respecto de otros participantes de dicho mercado, en cuya virtud CFE adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolle.
- Dentro de este esquema y en apego a las Bases del Mercado Eléctrico Mayorista, se considera que otorgar acceso a información relativa al negocio propio de la Filial como es la propuesta de procedimiento para la determinación de variables económicas, representaría la constitución de elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.
- Además, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en sus artículos 2º, párrafo 1; y 4º párrafo 1, establecen que la Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

Aunado a lo anterior, es importante hacer referencia a los Lineamientos internos para identificar, resguardar y proteger la información susceptible de considerarse como reservada, confidencial o secreto comercial de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales, en su sección 4, *De análisis para determinar información y documentos susceptibles de ser considerados como información reservada, confidencial o secreto comercial*, punto 4.1, el cual se transcribe:

"4.1 Detección de información y documentos susceptibles de ser considerados como información reservada, confidencial o secreto comercial.

[...]

A su vez de manera enunciativa más no limitativa, se considerará como susceptible de ser considerada secreto comercial la siguiente información o documentos:

a. Costos (de operación, producción, generación y/o distribución y comercialización, en insumos, materiales, combustibles, evolución de precios, procesos, porteo, etc.): De forma enunciativa y no limitativa,

la información detallada que permita inferir, por sí misma o en combinación con otra, la estrategia comercial de CFE, sus EPS y Filiales, y que permite fortalecer su posición en el mercado energético; la que evidencie los modelos de ingresos por procesos; las previsiones de ingresos en el mercado energético y que impacten a las inversiones; la relativa a escenarios de inversión y costos operativos, la que permita realizar análisis comparativos o de margen de eficiencia; la que refleje el potencial de mejora y las debilidades estratégicas; la relativa a las rutas críticas que permitan determinar planes de negocio, sobre costos, metas de eficiencia y la efectividad financiera, operativa y de mercado”.

Por lo tanto, de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de CFE, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil.
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión para CFE generación, CFE Transmisión y CFE Distribución.
- Análisis comparativo o Benchmarking de eficiencia operativa que permita identificar el potencial de mejora de CFE, así como sus debilidades.
- Planes y programas de ruta crítica que permitan a CFE determinar los sobre costos, así como, los mecanismos a implementar para alcanzar las metas de eficiencia definidas para competir en un mercado abierto.

En este sentido, al ser información que evidencia la efectividad de la aplicación de nuevos procesos de negocio, se considera que la información es ESTRATEGIA COMERCIAL de la CFE y, por lo tanto, secreto comercial, con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial como anteriormente se mencionó, toda vez que la información está relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican el obtener y/o mantener una ventaja competitiva y/o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la CFE, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 4º de la LCFE, que es generar valor económico y rentabilidad para el Estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Asimismo, de conformidad con el criterio 13/13 del INAI “Secreto Industrial o Comercial”, indica lo siguiente:

“El supuesto de información reservada previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativo al secreto industrial o comercial previsto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, solamente resulta aplicable a la información que pertenece a los sujetos obligados con motivo del desarrollo de actividades comerciales o industriales; es decir, cuando su titular sea un ente público. Lo anterior, en virtud de que es información de naturaleza gubernamental que refiere al quehacer del Estado, pero su acceso debe negarse temporalmente por una razón de interés público legalmente justificada. Por otro lado, la información propiedad de particulares (personas físicas o morales), entregada a los sujetos obligados, que corresponda a aquella que protege el secreto industrial o comercial, previsto en el citado artículo 82, deberá clasificarse como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I, en relación con el diverso 19 de la Ley de la materia, a efecto de proteger un interés particular, jurídicamente tutelado y sin sujeción a una temporalidad determinada”.

Finalmente, es preciso señalar que la información clasificada, puede generar comportamientos de colusión en el mercado, al permitir que se privilegie la forma en que CFE administra las actividades de otras empresas en la compra y venta por diversos servicios y/o productos en actividades estratégicas, pues lejos de generar valor, pone en riesgo el sano desarrollo del Mercado Eléctrico Mayorista.

Por los fundamentos antes expuestos, el oficio solicitado no es información que se haya hecho del conocimiento público, por lo que se imposibilita la entrega de la información solicitada o de realizar una versión pública.

Primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la la Empresa Filial CFE Intermediación de Contratos Legados , con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 119820, SAIP-20-1198, del 20 de mayo de 2020 (Transcripción original): Necesito una base de datos que contenga todos los domicilios que tienen servicio de Luz habilitado. La base de datos debería mostrar el solar, manzana, código postal, estado/dependencia/ciudad, etc... No requiero información acerca de consumo, pero si existe alguna manera de demostrar si hay ocupantes en el domicilio y puede ser proporcionada, también sería bienvenida.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones. En atención a su solicitud de información, se le comunica que la Dirección Corporativa de Operaciones no cuenta con bases de datos de clientes y/o servicios instalados, ya que la atención corresponde a Suministro Básico.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que **la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

En atención a la INAI 20-1198, se anexa archivo de Usuarios y Ventas por Estado y por Municipio al mes de mayo 2020 conforme se cuenta la información para el estadístico.

Por lo que corresponde al domicilio, se informa que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos; así mismo, confirmó la clasificación de ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Folio 120520, SAIP-20-1205, del 21 de mayo de 2020 (*Transcripción original*): Por medio de la presente solicito a usted el siguiente documento de todos los participantes al concurso

Procedimiento No. CFE-0013-CSSAN-0031-2020

Datos Generales

Empresa CFE - Corporativo

Área Contratante 0013 - Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas-Laguna Verde

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra CAS-SA-37-20. REPARACIÓN DE RADIADORES Y ENFRIADORES DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE LA CLV.

Descripción detallada

CAS-SA-37-20. REPARACIÓN DE RADIADORES Y ENFRIADORES DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE LA CLV.

Carta compromiso como lo solicita en la especificación técnica el ANEXO "C" CUESTIONARIO TÉCNICO que dice:

Otorgamiento por escrito de una garantía (carta compromiso) de un mínimo de 6 meses sobre la reparación efectuada a cada enfriador y radiador, indicando claramente bajo qué condiciones se reconocerá su validez y bajo cuáles no. (hoja 12 de 13 de especificación técnica)

Favor de presentar este documento de todos los participantes a la licitación mencionada.

Así mismo indicar el nombre de los funcionarios públicos que realizaron la evaluación técnica del presente procedimiento

Respuesta: En atención a la solicitud de información No. SAIP-20-1205, se informa por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, lo siguiente:

Se remite en el Anexo 1, el archivo electrónico (formato PDF), la información correspondiente a las cartas compromiso solicitadas, en versión pública, por contener datos personales, que corresponden a RFC y número de teléfono celular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.

Tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 120420, SAIP-20-1204, del 21 de mayo de 2020 (*Transcripción original*): Por medio de la presente solicito a usted las ofertas técnicas de todos los participantes referente al concurso:

Procedimiento No. CFE-0013-CSSAN-0031-2020

Datos Generales

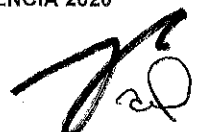
Empresa CFE - Corporativo

Área Contratante 0013 - Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas-Laguna Verde

Entidad Federativa Veracruz de Ignacio de la Llave

Descripción del bien, arrendamiento, servicio, obra ó servicio de obra CAS-SA-37-20. REPARACIÓN DE RADIADORES Y ENFRIADORES DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE LA CLV.

Descripción detallada



CAS-SA-37-20. REPARACIÓN DE RADIADORES Y ENFRIADORES DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE LA CLV.

Respuesta: En atención a la solicitud de información No. SAIP-20-1204, se informa por parte de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, lo siguiente:

La información está disponible en la modalidad de disco compacto, debido a que su volumen excede la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (20 MB), es así que previo pago de un disco compacto se entregará la versión pública de las documentales antes señaladas, toda vez que los documentos solicitados contienen información susceptible de ser clasificada, mismas que constan de 30 MB; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió esto con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las versiones públicas se elaborarán, en su caso, una vez cubiertos los costos respectivos, ello con fundamento en el artículo 137, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y de la precisión de que la elaboración de la versión pública se llevará a cabo en términos de la normativa señalada en los párrafos precedentes.

Folio 127920, SAIP-20-1279, del 3 de junio de 2020 (Transcripción original): a) Remita copia certificada del reporte, minuta y trabajos por la electrocución de persona realizados el día 15 de noviembre de 2017 en el kilómetro 52 aproximadamente de la carretera libre Monterrey-Saltito, frente a la entrada de la Colonia Terralta en García, Nuevo León por b) Informe detalladamente el voltaje que tenían los cables de transmisión de electricidad. c) Informe las medidas de seguridad y normas oficiales aplicables al caso que el constructor debió haber utilizado para efecto de evitar que existiera una electrocución con los cables de la CFE Distribución. d) Informe si se le dio aviso de la obra del puente vehicular en esa zona. e) Informe la altura de los cables dónde surgió la electrocución el día 15 de noviembre de 2017. f) Informe si considera que existió alguna omisión por parte del responsable de la construcción que tenga relación con la altura, relleno del predio, notificación o medida de seguridad recomendable en la obra que podría haber evitado el fallecimiento de (Nombre). g) Informe si debería haber existido alguna señalización para la obscuridad o alguna otra protección aislante de los cables cercanos a la construcción y si esta debió haber sido por parte de CFE o del constructor.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-1279, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se da respuesta a cada uno de sus cuestionamientos:

a) Remita copia certificada del reporte, minuta y trabajos por la electrocución de persona realizados el día 15 de noviembre de 2017 en el kilómetro 52 aproximadamente de la carretera libre Monterrey-Salttillo, frente a la entrada de la Colonia Terralta en García, Nuevo León.

Respuesta= Se anexa Dictamen Técnico de la Zona Metropolitana Poniente en formato PDF en su versión pública por tener datos clasificados como **confidenciales** en el que se testa Nombre, Domicilio, Número de Servicio, de conformidad con los artículos 113, fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **previo pago de 10 hojas certificadas.**

b) Informe detalladamente el voltaje que tenían los cables de transmisión de electricidad.

Respuesta= CIRCUITO PIK-05150 "RINCONADA" CUYO NIVEL DE TENSIÓN ES DE 35,000 VOLTS

c) Informe las medidas de seguridad y normas oficiales aplicables al caso que el constructor debió haber utilizado para efecto de evitar que existiera una electrocución con los cables de la CFE Distribución.

Respuesta= NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SEDE 2005

https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5280607

d) Informe si se le dio aviso de la obra del puente vehicular en esa zona.

Respuesta= LO QUE RESPECTA AL PUENTE SI CUENTA CON INFORMACIÓN, EN LA PARTE DONDE SE PRESENTO EL ACCIDENTE NO SE CUENTA CON AVISO SOBRE LOS TRABAJOS QUE ACORTARON LA DISTANCIA DE LA LÍNEA ENERGIZADA.

e) Informe la altura de los cables dónde surgió la electrocución el día 15 de noviembre de 2017.

Respuesta= 4.65 METROS DE ALTURA

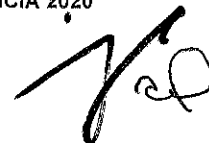
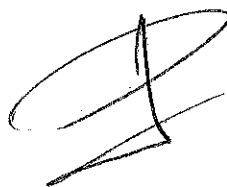
f) Informe si considera que existió alguna omisión por parte del responsable de la construcción que tenga relación con la altura, relleno del predio, notificación o medida de seguridad recomendable en la obra que podría haber evitado el fallecimiento de Fernando Pacheco Salvado.

Respuesta= SE CONSIDERA QUE ESTA CFE DISTRIBUCIÓN, NO ES COMPETENTE Y NO TIENE ATRIBUCIONES EN SEÑALAR OMISIONES DE LOS PARTICULARES AL CONSTRUIR ALGUNA OBRA, YA QUE SU OBLIGACION ES LA DISTRIBUCIÓN DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO, NO OBSTANTE ES OBLIGACIÓN DE RESPETAR LA NORMATIVIDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

g) Informe si debería haber existido alguna señalización para la obscuridad o alguna otra protección aislante de los cables cercanos a la construcción y si esta debió haber sido por parte de CFE o del constructor.

Respuesta= RESULTA PERTINENTE SEÑALAR LO ESTABLECIDO EN LA NOM-009-STPS-2011, CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA, DENTRO DE SU PUNTO NUMERO 7 ESTABLECE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA, DENTRO DE LAS CUALES ME PERMITO MENCIONAR LAS QUE TIENEN RELACIÓN CON EL TEMA QUE NOS OCUPA:

7.4.- SUPERVISAR QUE LOS TRABAJOS EN ALTURA SE EJECUTEN DE ACUERDO A LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LOS CAPÍTULOS 7 AL 13 DE LA PRESENTE NORMA. B



7.5.- USAR PARA TRABAJOS EN ALTURA UN SISTEMA DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA INTERRUPTIR CAÍDAS DE ALTURA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 8.4 DE ESTA NORMA.

7.8.- PROHIBIR EL USO DE CABLES METÁLICOS DONDE EXISTA RIESGO ELÉCTRICO.

7.9.- DESENERGIZAR O REUBICARLAS LÍNEAS ELÉCTRICAS QUE SE ENCUENTREN EN EL LUGAR EN DONDE SE REALIZARAN LOS TRABAJOS EN ALTURA Y QUE REPRESENTEN RIESGO PARA LOS TRABAJADORES CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NOM-029-STPS-2005, O LAS QUE LA SUSTITUYAN, O, CUANDO ESTO NO SEA POSIBLE, MANTENER EN TODO MOMENTO LAS DISTANCIAS DE SEGURIDAD HACIA DICHAS LÍNEAS, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA SIGUIENTE:

VOLTAJE (FASE A FASE) (V)	DISTANCIA MÍNIMA DE SEGURIDAD
HASTA 50000	3.10
73000	3.33
85000	3.45
115000	3.75
140000	4.00
230000	4.90
400000	6.60

Quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 106420, SAIP-20-1064, del 18 de mayo de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia*)
(Transcripción original): SOLICITUD DE EXPEDIENTE COMPLETO A NOMBRE UN SERVIDOR, (Nombre), QUE CUENTO CON EL REGISTRO TEMPORAL DEL TRABAJADOR (RTT), ADSCRITO A LA ZONA COMERCIAL CUAUTITLAN, QUE GUARDA EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, ASI COMO TODOS LOS ANEXOS DEL ACTA ADMINISTRATIVA NUMERO(número) ELABORADA EL DIA 27 DE MARZO DE 2020, LLEVADA A CABO EN LA ZONA CUAUTITLAN DE LA DIVISION VALLE DE MEXICO NORTE DE LA CFE SUMNISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informó lo siguiente:



Comisión Federal de Electricidad®

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Que la relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión no actúa como autoridad, sino como una empresa productiva prestadora de servicios, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; los datos solicitados constituyen Datos Personales y por lo tanto es CONFIDENCIAL.

Se comunica que previa identificación como titular de la información o a su representante legal, le será entregada la respuesta relativa a su requerimiento, por tratarse de aquella considerada como confidencial.

Se pone a su disposición en:

Nombre: Ing. Hugo Flores Perales

Cargo: Jefe de Oficina Zona III

Correo externo oficial: hugo.floresp@cfe.mx

Domicilio: Autop. México-Querétaro KM. 32.4, Barrio las Conchitas, Cuautitlán Izcalli, Edo. México, C.P. 54757

Horario de oficina: 8:00 a 16:00 horas

Teléfono y extensión: 16631000 ext.12304

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I.- La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

I.- Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.

En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales. Asimismo, se confirmó la versión testada elaborada por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, para proteger datos personales de un individuo distinto a la persona solicitante, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del artículo 113 de la citada ley.

Folio 134220, SAIP-20-1342, del 12 de junio de 2020 (Transcripción original): " Solicito copia de (1) Lista de personal completo de CFE Telecomunicación e Internet para Todos, incluyendo nombre, puesto y salario mensual; (2) copia de todos los contratos celebrados y firmados por dicha empresa hasta la fecha, así como los pagos o erogaciones realizadas conforme a dichos contratos; (3) copia de los documentos o contratos celebrados con PROMTEL y/o Altan, para el uso de la Red Compartida; y, (4) copia de sus estatutos y reglamento interior."

Respuesta: Con relación a la solicitud SAIP-20-1342, de fecha 12 de junio de 2020 mediante el cual remite la solicitud de información con folio 1816400134220, mediante el cual solicitan información, al respecto se da puntual respuesta a cada uno de los requerimientos.

(1) Lista de personal completo de CFE Telecomunicación e Internet para Todos, incluyendo nombre, puesto y salario mensual. (sic)

Para atender este requerimiento, se informa que con fecha 02 de agosto de 2019, se publicó el en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, no obstante, ello, a la fecha no ha sido aprobada su Estructura; motivo por el cual no se cuenta aún con la plantilla de personal correspondiente, para lo anterior, sirven de sustento los criterios 07/17 y 03/17 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

(2) copia de todos los contratos celebrados y firmados por dicha empresa hasta la fecha, así como los pagos o erogaciones realizadas conforme a dichos contratos. (sic)

Para atender este requerimiento, se adjunta al presente el contrato que ha celebrado CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, asimismo, así como los pagos o erogaciones realizadas conforme a dichos contratos, hasta el día 02 de junio del año en curso, se han erogado \$ 3,175,150.84 M.N. (tres millones ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta pesos.84/100)

Contrato celebrado en versión pública 800927565

Fecha de clasificación:	08 de junio de 2020.
Área que solicita la clasificación:	Área Jurídica de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos
Motivo de la clasificación:	Atención a la solicitud de información con folio número 1816400134220
Información que se solicita que se clasifique como reservada:	No aplica
Fundamento legal:	No aplica
Período de reserva:	No aplica
Información que se solicita que se clasifique como confidencial:	Número de cuenta, Institución Bancaria, Clabe Interbancaria
Fundamento legal:	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas
Nombre y rúbrica del titular del área que solicita la clasificación:	José Luis de Anda Ramírez Encargado del área jurídica de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos

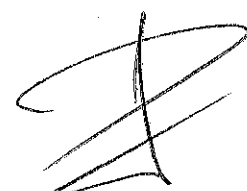
Para robustecer lo anterior, se cita el criterio 10/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala: *Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

(1) copia de los documentos o contratos celebrados con PROMTEL y/o Altan, para el uso de la Red Compartida. (sic)

Para atender este requerimiento, se adjunta al presente, el contrato celebrado con Altán, que se relaciona con el numeral 2 de la presente solicitud, al ser el único contrato celebrado a la fecha.

(4) copia de sus estatutos y reglamento interior. (sic)

Para atender este requerimiento, se informa que a la fecha no han sido aprobados los estatutos de CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, por lo tanto, no existe al momento la información solicitada, para lo anterior, sirven de sustento los criterios 07/17 y 03/17 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.




En cuanto al Reglamento Interior, adjunto al presente el documento intitulado REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, el cual es aplicable a CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos.

Séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 139520, SAIP-20-1395, del 22 de junio de 2020 (Transcripción original): pido conocer cuanto es el consumo de combustible fosil por mes de cada una de las plantas generadoras de energía que utilizada la CFE en el estado de Tamaulipas, esto durante el año 2020, por tipo de combustible, planta que la utilizo, cantidad de energía que se generó y de donde se obtiene o a quien se le compra el combustible y el gasto realizado.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación IV informó lo siguiente:

En atención a su solicitud SAIP 20 1395, se informa que en el ámbito de competencia de esta empresa productiva subsidiaria CFE Generación IV las Centrales que se encuentran en el estado de Tamaulipas son la C.T. Altamira y C.C.C. Presidente Emilio Portes Gil.

Ahora bien, por lo que hace a los datos de consumo de combustible por mes, cantidad de energía que se generó y el gasto realizado a ese nivel de detalle, se encuentra clasificada como CONFIDENCIAL con base al secreto comercial, porque del mismo se desprenden datos (variables) que evidenciarían los costos de generación de energía, ello en términos del artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esa tesitura, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Así, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

No obstante, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye un secreto comercial o un secreto industrial, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

En la especie, CFE Generación IV señaló que los costos de generación de energía por tecnología, incluyendo combustible, y los costos de importación es información que está estrechamente vinculada a una estrategia propia para enfrentar la competencia y posicionar su participación de mercado; de hacerse públicos todos los detalles vinculados a los costos asociados a los procesos de esa Comisión, se estaría proporcionando información a partir de la cual se construyen:

- Modelos de negocios y/o de asociación mercantil,
- Escenarios de costos operativos y necesidades de inversión,
- Análisis comparativo o benchmark que permita identificar el potencial de mejora, y
- Planes y programas de ruta crítica que permitan determinar sobrecostos.

En cuanto al tipo de combustible utilizado es gas natural, siendo el suministrador del combustible CFEnergía S.A. de C.V.

Octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria de Generación IV, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 125920, SAIP-20-1259, del 1 de junio de 2020 (*Transcripción original*): FUNCIONARIO A QUIEN SE LE SOLICITA LA INFORMACIÓN

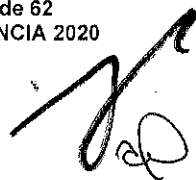
Guillermo Nevárez Elizondo Guillermo.nevarez@cfe.mx
 Director General de la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución
 Río Ródano 14, Col. Cuauhtémoc, Tel. 52418403 52294400 40070

Solicito respetuosamente se haga lo conducente para que la UNIDAD DE ENLACE DE CFE atienda la siguiente solicitud de información,

De la reunión llevada a cabo el día 27 de mayo de 2020 en las instalaciones de CFE EPS Distribución de la División Valle de México Norte para tratar el tema de la Notificación de ajuste (número).

SOLICITO

1. Copia simple de absolutamente todo lo actuado, solicitud de informe, nota informativa, remisión de información a otros departamentos, remisión de información a superiores jerárquicos
2. Copia simple de los informes de acuerdos o soluciones a la problemática relativa a la verificación del día 20 de febrero de 2020 al servicio (número)
3. Copia simple del informe de los resultados favorables o no favorables que el (nombre) presento a su superior jerárquico
4. Copia simple de los correos electrónicos u oficios que den cuenta de las acciones que el (nombre) realizó para la aclaración o ratificación de la verificación del día 20 de febrero de 2020 al servicio (número)

5. Copia simple de los correos electrónicos u oficios que den cuenta de las acciones que el (nombre) realizó para la aclaración o ratificación de la verificación del día 20 de febrero de 2020 al servicio (número)
6. Copia de documentación completa tanto electrónica o física que den cuenta de las acciones que (Nombre) realizó para revisar, aclarar o ratificar la verificación del día 20 de febrero de 2020 al servicio (número)
7. Copia de documentación completa tanto electrónica o física que den cuenta de las acciones que (nombre) para revisar, aclarar o ratificar la verificación del día 20 de febrero de 2020 al servicio (número)

(Nombre)

Es de mencionar que independientemente de la respuesta se promoverá recurso de revisión

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Distribución** informa lo siguiente:

En atención a su solicitud número SAIP-20-1259, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, **se informa que de la reunión sostenida el día 27 de mayo de 2020 no se emitió documento alguno, más que la lista de asistencia en dicha reunión, misma que se anexa en versión pública** de conformidad con la fracción 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación para la elaboración de versiones públicas.

Se precisa que del resto de los documentos requeridos se realizó una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos no se generaron documentos, de manera que es aplicable el criterio de interpretación 7/17 (vigente) emitido por el Pleno del INAI por lo que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia.

Novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Distribución, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 125720, SAIP-20-1257, del 1 de junio de 2020 (Transcripción original): Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos por esa dependencia a causa del covid-19 en México, (sic).

Respuesta: En atención a la solicitud de información pública SAIP-20-1257, folio SAIP-2020-02440, donde se solicita: **"Copia en versión electrónica de las facturas que amparan el uso de recursos ejercidos por esa dependencia a causa del covid-19 en México"**, por medio del presente se informa que debido al amplio volumen de la información (30.6MB), previo pago de un disco compacto se entregarán las facturas en formato digital PDF, en versión pública, las cuales se encuentran pagadas al día 12 de junio por parte de la Unidad de Servicios Generales y de Apoyo.

En este sentido, hacemos de su conocimiento que en la siguiente tabla encontrará la relación de las facturas que se entregan:

No.	ORDEN LOCAL	No. FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE	NOMBRE DEL PROVEEDOR
1	400830107	843	GEL ANTIBACTERIAL GEMSTAR	\$43,848.00	DIBUJO INGENIERIA COMPUTO CONSUMIBLES Y PAPELERIA S.A. DE C.V.
2	400830536	D9656	ESTERICIDE QX DESINFECTANTE	\$65,026.32	ESTERIPARMA S.A. DE C.V.
3	400830586	B 876	GEL ANTIBACTERIAL PARA MANOS PURELL	\$87,000.00	BLATT TRADE AND SERVICES S.A. DE C.V.
4	400830784	844	GUANTE MULTIUSOS DE LATEX, JERGA POPULAR DE 50CMS, GEL ANTIBACTERIAL	\$34,505.36	DIBUJO INGENIERIA COMPUTO CONSUMIBLES Y PAPELERIA S.A. DE C.V.
5	400830988	B 2697	ESPUMA LIMPIADORA SIN JABON PARA ALFOMBRA	\$30,763.20	MARO PAPELERA S.A. DE C.V.
6	400830988	B 2698	LIQUIDO AROMATIZANTE	\$9,008.56	MARO PAPELERA S.A. DE C.V.
7	400831111	B 877	BOLSA DE PLÁSTICO ECOLÓGICA	\$84,668.40	BLATT TRADE AND SERVICES S.A. DE C.V.
8	400831163	849	LIMPIADOR MULTIUSOS LAVANDA FABULOSO	\$17,956.80	DIBUJO INGENIERIA COMPUTO CONSUMIBLES Y PAPELERIA S.A. DE C.V.
9	400831160	850	CLORALEX 950 ML	\$33,640.00	DIBUJO INGENIERIA COMPUTO CONSUMIBLES Y PAPELERIA S.A. DE C.V.
10	400831350	862	GEL ANTIBACTERIAL LITRO	\$85,051.20	DIBUJO INGENIERIA COMPUTO CONSUMIBLES Y PAPELERIA S.A. DE C.V.
11	400831023	A 13391	CAMARA TERMOGRÁFICA	\$58,193.02	GRUPO DE INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
12	400830873	A 13385	CAMARA TERMOGRÁFICA	\$75,092.83	GRUPO DE INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL DE MEXICO S.A. DE C.V.
13	400832138	878	TOALLAS HUMEDAS DESINFECTANTES P/LIMPIAR	\$73,993.50	DIBUJO INGENIERIA COMPUTO CONSUMIBLES Y PAPELERIA S.A. DE C.V.
14	400831235	4041	CUBREBOCAS AMBIDERM TRIPLE CAPA PLIEGUE	\$39,716.08	SUN MOVIL S.A DE C.V.
15	400833077	7289	DETERGENTE, FIBRA VERDE, BOTELLA DE PET BOSTON CON DOSIFICADOR, GEL ANTIBACTERIAL, GUANTE DE NITRILO, TOALLA EN ROLLO	\$62,340.95	IDONE DE MEXICO S.A. DE C.V.
16	400832015	4060	RESPIRADOR N95	\$46,499.76	SUN MOVIL S.A DE C.V.
17	400832137	4103	CUBREBOCAS AMBIDERM TRIPLE CAPA PLIEGUE	\$6,004.16	SUN MOVIL S.A DE C.V.
18	301969878	3325	SERVICIO DE DESINFECCIÓN	\$9,707.95	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.
19	400832815	C 36181	GUANTE QUIRURGICOS LATEX TALLA MEDIANA, GUANTES DE CIRUGANO ESTERILIZADO TALLA MEDIANA Y GRANDE, BATA DESECHABLE, ABATALENGUA DE MADERA, BAUMANÓMETRO, LENTE DE PROTECCIÓN DE POLICARBONATO	\$81,234.80	FARMA APLICADA S.A. DE C.V.

20	400833025	F3 17251	ESTETOSCOPIO, EQUIPO DIAGNOSTICO RECARGABLE, GLUCÓMETRO DIGITAL, TIRA REACTIVA DE GLUCOSA,	\$74,990.41	FARMA APLICADA S.A. DE C.V.
21	400833072	7281	CUBREBOCAS TRICAPA TERMOSSELLADOS C/ELASTICO	\$27,376.00	IDONE DE MEXICO S.A. DE C. V.
22	301968323	3324	SERVICIO DE DESINFECCIÓN	\$50,387.85	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.
23	301971472	3351	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN	\$10,527.06	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.
24	400834929	1721	MASCARILLA DESECHABLE	\$33,408.00	DISEÑO EN HABILITACIÓN S.A. DE C.V.
25	400835882	A 470	CUBREBOCAS DESECHABLES	\$102,950.00	COCINA Y ASEO INSTITUCIONAL S.A. DE C.V.
26	301971009	3336	SERVICIO DE DESINFECCIÓN EN REFORMA-BERLÍN	\$6,361.53	ABASTO Y SERVICIOS INTEGRADOS S.A. DE C.V.

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 30.6 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Décima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Administración, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 131420, SAIP-20-1314, del 9 de junio de 2020 (Transcripción original): Solicito las Bases de Licitación previas a la contratación que se llevó a cabo el 28 de septiembre del 2007 entre la Comisión Federal de Electricidad y Repsol Comercializadora de Gas S.A., cuyo contrato se denominó Contrato de Suministro de Gas Natural Licuado para la Zona Manzanillo, Colima, México, bajo el número de contrato 9100005181.

Solicito las bases de la licitación que rigieron el contrato número 9100005181 entre la Comisión Federal de Electricidad y la empresa Repsol Comercializadora de Gas S.A.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones.

En atención a la solicitud, se informa por lo que hace a esta DCO a través de su Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos y con apego al criterio 7/17 del INAI, le sugerimos consultar con la hoy Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCPI), quien en su momento fue la encargada de llevar el proceso licitatorio en comento.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de su área, la Subdirección de Estrategia y Desarrollo de Negocio; le informa que se hará entrega en versión pública, previo pago, de las bases de licitación (que fueron de acceso restringido) que dieron origen

al contrato número 9100005181 celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y la empresa Repsol Comercializadora de Gas S.A. La información consta de 54.13 Mb y se testó la ubicación, coordenadas y croquis, lo anterior se fundamenta con el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Fecha de clasificación: 26 de junio de 2020

Periodo de reserva: 5 años.

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (modalidad elegida por usted), mismas que constan en 54.13 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple, copia certificada o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Décima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y confirmó la clasificación de emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 131520, SAIP-20-1315, del 9 de junio de 2020 (Transcripción original): Solicito las Bases de Licitación previas a la contratación que se llevó a cabo el 28 de septiembre del 2007 entre la Comisión Federal de Electricidad y Repsol Comercializadora de Gas S.A., cuyo contrato se denominó Contrato de Suministro de Gas Natural Licuado para la Zona Manzanillo, Colima, México, bajo el número de contrato 9100005181.

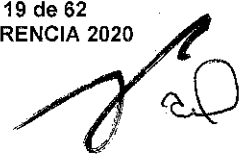
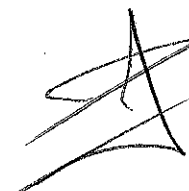
Solicito las bases de la licitación que rigieron el contrato número 9100005181 entre la Comisión Federal de Electricidad y la empresa Repsol Comercializadora de Gas S.A.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones.

Por lo que hace a esta Dirección Corporativa de Operaciones, a través de su Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos y con apego al criterio 7/17 del INAI, le sugerimos consultar con la hoy Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura (DCPI), quien en su momento fue la encargada de llevar el proceso licitatorio en comento.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, a través de su área, la Subdirección de Estrategia y Desarrollo de Negocio; le informa que se hará entrega en versión pública, previo pago, de las bases de licitación (que fueron de acceso restringido) que dieron origen al contrato número 9100005181 celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y la empresa Repsol Comercializadora de Gas S.A. La información consta de 54.13 Mb y se testó la ubicación, coordenadas y croquis, lo anterior se fundamenta con el Artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Fecha de clasificación: 26 de junio de 2020

Periodo de reserva: 5 años.

Una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa que el volumen de la información supera los 20 MB, que es la capacidad de envío a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que constan en 54.13 Mb; por lo que se actualiza un impedimento para entregar la información en la modalidad que escogió. Con motivo de lo anterior y con fundamento en lo ordenado por el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le ofrece la entrega de información en las modalidades de copia simple o entrega en disco compacto, todas ellas previo el pago de los correspondientes costos de reproducción.

Décima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura y confirmó la clasificación de emitida por ésta última, con fundamento en el artículo 65, fracción II LFTAIP.

Folio 126220, SAIP-20-1262, del 9 de junio de 2020 (Transcripción original): Solicito se me proporcione y se ponga a mi disposición la información de los juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales que se hayan radicado en Poder Judicial de la Federación, en los que las partes sean: la Comisión Federal de Electricidad (la "CFE"), sus empresas filiales o subsidiarias, y personas físicas o morales concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones. La información que se solicita consiste en cualquier litigio o controversia jurisdiccional en los que las partes sean la CFE y los concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones, de forma indistinta, como parte actora, demandada o tercera, en cualquiera de sus actuales etapas procesales (en proceso o concluidos), para el período comprendido del 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud de acceso a la información. Solicito que en la información que se nos proporcione se detalle lo siguiente: (i) tipo de juicio, recurso o controversia de que se trate; (ii) tribunal o juzgado ante el cual se radicó la controversia; (iii) número de expediente; (iv) las partes involucradas; (v) estado procesal; (vi) objeto de la litis; y, (vii) las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente correspondiente. Por último, solicito se confirme y se proporcione la información solicitada en los mismos términos de los párrafos anteriores, si la CFE tienen algún litigio o controversia del orden jurisdiccional ante el Poder Judicial de la Federación con alguno de los siguientes concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones con los siguientes nombres comerciales: Telmex, Telnor, Telcel, Marcatel, AT&T, Axtel, Mega Cable, Izzi, Totalplay, Metrocarrier, Altán, Telefónica Movistar; o con cualquiera de las siguientes razones sociales: ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CELMAX MÓVIL, S.A. DE C.V., COMUNÍCALO DE MEXICO, S.A. DE C.V., CORDINADORA DE CARRIER'S, S.A. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., KUBO CEL, S.A.P.I. DE C.V., MARCATEL COM, S.A. DE C.V., MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., MEGA CABLE, S.A. DE C.V., MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE

TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., OPENIP COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., PEGASO PCS, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., TACTIC TEL S.A. DE C.V., TALKTEL, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., UC TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., Y VINOC, S.A.P.I. DE C.V.

Respuesta: Oficina del Abogado General.

En relación a los puntos 1 al 5, se informa lo siguiente:

Punto I	Tipo de Juicio	Ordinario Civil	Ordinario Civil	Ordinario Civil	Amparo Indirecto	Amparo Indirecto	Amparo Indirecto
Punto II	Judicial	Pleno Suprema Corte de Justicia de la Nación	Juzgado 2° de Distrito en Materia Civil en Ciudad de México	Juzgado 5° de Distrito en Materia Civil en Ciudad de México	Juzgado 1° de Distrito en Materia Administrativa, Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones	Juzgado 16° De Distrito en el Estado de México	Juzgado 4° de Distrito en el Estado de Hidalgo
Punto III	Expediente	1/2019	238/2019	396/2019	62/2019	363/2019	378/2019
Punto IV	Partes Involucradas	UNINET, S.A. DE C.V., CONSORCIO RED 1, S.A. DE C.V. Y SCITUM, S.A. DE C.V. VS Consejo de la Judicatura Federal, Comisión Federal de Electricidad y TELECOM	TELEREUNIÓN, S.A. DE C.V. Y MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V. VS Comisión Federal de Electricidad	OPERBES, S.A. DE C.V. VS Comisión Federal de Electricidad	Quejoso: OPERBES, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Autoridades Responsables: Comisión Federal de Electricidad y Comisión Reguladora de Energía	Quejoso: AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., Autoridades Responsables: Comisión Federal de Electricidad	Quejoso: AT&T, S. DE R.L. DE C.V., Autoridades Responsables: Comisión Federal de Electricidad y CFE Suministrador de Servicios Básicos
Punto V	Estado procesal	Pruebas	Pruebas	Contestación de demanda	Desahogo de Pruebas	Celebración de la Audiencia Constitucional	Celebración de la Audiencia Constitucional

En relación al punto VI, los objetos de las litis en que consisten los juicios apuntados, se consideran reservados con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, al tratarse de procedimientos judiciales en trámite y puesto que la divulgación de la información de dicho procedimiento afectaría severamente la estrategia de defensa de CFE. En efecto, la información contenida en el procedimiento judicial en cita podría ser utilizada para entablar nuevas demandas en contra de CFE. Asimismo, podría develar la estrategia utilizada por CFE en estos casos y tomar ventaja de ella. Al igual, dar a conocer dicha información permite a la parte demandante contar con la retroalimentación de terceros para mejorar y perfeccionar sus acciones judiciales en contra de esta Empresa Productiva del Estado.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe un **daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa**, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos jurisdiccionales vulneraría la conducción de estos, ya que se podría obstaculizar y entorpecer el correcto desarrollo de la justicia. La divulgación de la información podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento ante los tribunales, debido a la intervención de terceras personas y a la divulgación de estrategias que pudieran afectar aquellas planteadas por esta empresa productiva del estado.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría si las partes cuentan con mayor información y análisis respecto de las estrategias planteadas por CFE o respecto de aquellas que sus contrapartes podrían plantear en contra de ésta.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

En relación al punto VII de la solicitud se manifiesta que las constancias de dichos juicios obran en los tribunales ante los cuales se desahogan, por lo que el ciudadano deberá acudir ante ellos a hacer esa solicitud.

Se sugiere, por lo que respecta a las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente, se informa que la misma puede consultarse en la página de internet: <http://www.cjf.gob.mx/>, una vez ingresando a la página principal del Consejo de la Judicatura Federal se deberán de seguir los siguientes pasos:

1. Seleccionar la pestaña de "servicios"
2. Seleccionar la opción de "consultas"
3. Seleccionar la opción de "expedientes"
4. Del catálogo de Circuitos Judiciales, seleccionar la opción deseada

5. Luego se pedirá indicar los datos solicitados, donde se capturarán los datos del expediente buscado, seleccionando el Órgano Jurisdiccional se captura y se presiona "Buscar"
6. Como "Seleccione el Tipo de Expediente", seleccionar la opción deseada
7. Como "Indique el Número de Expediente", se captura el número de expediente que corresponda
8. Por último, se presiona "Buscar"

Con eso de se abrirá una pantalla con la información pública del expediente que se pregunta. En el caso de requerir mayor información, deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Por último, por lo que hace a informar acerca de litigios de concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones, a esta solicitud se dio respuesta en el punto IV.

Fecha de clasificación: 30 de junio de 2020

Periodo de Reserva: 2 años.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

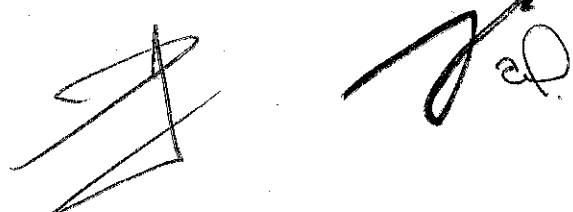
Subsidiaria Distribución:

En atención a su Solicitud de Información número SAIP-20-1262, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente **se hace entrega de los documentos del No. De Expediente 562/2018 del Juicio Ordinario Civil perteneciente a la División Norte, en su versión pública** de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública misma que cuenta con la siguiente información testada:

- A) Domicilio Particular
- B) Nombre de familiares
- C) Datos de Vehículo (Marca, Modelo, Serie y factura)

Se agrega archivo Excel el cual desglosa la siguiente información: Tipo de juicio, Tribunal o Juzgado ante el cual se radicó la controversia, Número de expediente, Partes involucradas, Estado Procesal y Objeto de la litis.

La información requerida por el solicitante está vinculada a dos expedientes de Juicio de Amparo identificados como 51/2019 y 62/2019, de los cuales conoce el Juzgado Segundo De Distrito En Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiofusión y Telecomunicaciones y el Juzgado Primero De Distrito En Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiofusión y Telecomunicaciones, ambos con residencia en la en la Ciudad de México, **los cuales a la fecha no han**



causado estado por lo que es clasificada como Reservada de conformidad con la fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra enuncian:

"...Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;..."

"...Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado..."

Así como el trigésimo de los lineamientos de Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

"... Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y*
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento*

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

- 1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*
- 2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.*

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada."

La aplicación de la prueba de daño se funda y motiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al 104 de la Ley General, así como el trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que establecen lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

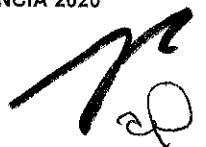
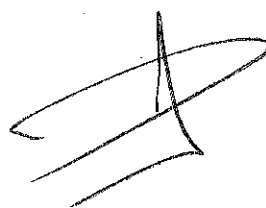
"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información."

Dicha información es clasificada como reservada por formar parte de los expedientes de Juicio de amparo antes citados, los cuales se encuentran en trámite y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable ya que podría utilizarse como ventaja, dejando a la empresa en estado de indefensión y en situación de desventaja dentro de los mismos, por lo que se invoca su clasificación en términos de los ordenamientos legales citados.

Se considera que no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que tales expedientes tienen como litis la ejecución del "Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el cual expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General para permitir a los prestadores de servicios de Telecomunicaciones el acceso a las instalaciones y derechos de vía del Sistema Eléctrico Nacional", publicado en el DOF el 29 de octubre de 2018; específicamente por lo que se refiere a los artículos 27, 29, fracción II, 30 y 31, así como los artículos Quinto, Octavo y Noveno Transitorios; al igual que el Anexo B, "Capítulo II- Lineamientos Económicos" en su totalidad por lo que respecta a la metodología para el cálculo de la "remuneración justa", incluyendo la fórmula económica. Lineamientos Técnicos en su apartado B., y Capítulo II, por lo que al proporcionar la información solicitada podría representar un detrimento económico para la empresa.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda ya que puede influir sobre la conducción del expediente, alterando y modificando el contenido, por lo que se consideran que existen elementos de excepción que nos impide otorgar dicho documental



aunado a que la misma forma parte del expediente, refiriéndose a actuaciones, diligencias o constancias propias de procedimiento.

La información requerida por el solicitante, está relacionada con dos Juicios de Amparo a los cuales no ha recaído un pronunciamiento que los ubique como concluidos, y su difusión implicaría obtener y/o mantener una ventaja procesal, competitiva y en consecuencia un detrimento económico para la empresa, lo cual mermaría los fines de la CFE, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de la CFE, es generar valor económico y rentabilidad para el estado a través del desarrollo de sus actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales.

Entregar la información requerida implicaría contravenir las disposiciones legales y concedería una ventaja y beneficio dentro de los procedimientos, lo que significa la ruptura de los principios de equidad, justicia, seguridad jurídica e imparcialidad y perjudicaría las estrategias jurídicas, en virtud de que los expedientes se encuentran en trámite.

El daño presente, probable y específico, es que al dar a conocer la información requerida de los expedientes 51/2019 y 62/2019, implica vicios, en el desarrollo y sitúa a la empresa en una situación de desventaja.

En este sentido, la información requerida por el solicitante, al formar parte de dos expedientes en trámite, es jurídica y administrativamente estratégica, adicionalmente se insiste y se estima que el daño implicaría un detrimento patrimonial para la empresa.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal, por lo que se clasifica como reservada con fundamento en fracción XI del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 110 fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y trigésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Fecha de clasificación: 30 de junio de 2020.

Periodo de clasificación. – 2 años.

Subsidiaria Transmisión:

En atención a la solicitud SAIP 020-1262, **CFE Transmisión informa:**

Se da atención a los puntos I, II, III, IV, V con la siguiente tabla:

Punto I	Tipo de Juicio	Amparo	Amparo	Ordinario Civil
Punto II	Tribunal	Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica Radiodifusión y Telecomunicaciones con	Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica Radiodifusión y Telecomunicaciones con	Juzgado 2° de Distrito en Materia Civil en Ciudad de México

		residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la Republica	residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la Republica	
Punto III	Expediente	51/2019	62/2019	238/2019
Punto IV	Las partes involucradas	Cabimás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V., Cable Visión Red, S.A. de C.V., Cable y Comunicaciones de Campeche, S.A. de C.V., y Tele Azteca, S.A. de C.V. y otros Contra CFE Transmisión	Operbes S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. Contra CFE Transmisión	Maxcom Telecomunicaciones S.A.B de C.V. y otros Contra CFE Transmisión
Punto V	Estado procesal	Se encuentra pendiente se lleve a cabo la audiencia constitucional	Se encuentra pendiente se lleve a cabo la audiencia constitucional	Pruebas

En relación al punto VI, los objetos de las litis en qué consisten los juicios apuntados, se consideran reservados con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, al tratarse de diligencias y/o constancias propias del procedimiento judicial en trámite y puesto que la divulgación de la información de dicho procedimiento afectaría severamente la estrategia de defensa de CFE Transmisión. En efecto, la información contenida en el procedimiento judicial en cita podría ser utilizada para entablar nuevas demandas en contra de CFE Transmisión. Asimismo, podría develar la estrategia utilizada por CFE Transmisión en estos casos y tomar ventaja de ella. Al igual, dar a conocer dicha información permite a la parte demandante contar con la retroalimentación de terceros para mejorar y perfeccionar sus acciones judiciales en contra de esta Empresa Productiva del Estado.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe un daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos jurisdiccionales vulneraría la conducción de estos, ya que se podría obstaculizar y entorpecer el correcto desarrollo de la justicia. La divulgación de la información podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento ante los tribunales, debido a la intervención de terceras personas y a la divulgación de estrategias que pudieran afectar aquellas planteadas por esta empresa productiva del estado.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría si las partes cuentan con mayor información y análisis respecto de las estrategias planteadas por CFE Transmisión o respecto de aquellas que sus contrapartes podrían plantear en contra de ésta.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

Fecha de clasificación: 10 de marzo de 2020

Periodo de Reserva: 2 años.

Punto VII

Por lo que respecta a las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente, se informa que la misma puede consultarse en la página de internet: <http://www.cjf.gob.mx/>, una vez ingresando a la página principal del Consejo de la Judicatura Federal se deberán de seguir los siguientes pasos:

1. Seleccionar la pestaña de "servicios"
2. Seleccionar la opción de "consultas"
3. Seleccionar la opción de "expedientes"
4. Del catálogo de Circuitos Judiciales, seleccionar la opción deseada
5. Luego se pedirá indicar los datos solicitados, donde se capturarán los datos del expediente buscado, seleccionando el Órgano Jurisdiccional se captura y se presiona "Buscar"
6. Como "Seleccione el Tipo de Expediente", seleccionar la opción deseada
7. Como "Indique el Número de Expediente", se captura el número de expediente que corresponda
8. Por último, se presiona "Buscar"

Con eso de se abrirá una pantalla con la información pública del expediente que se pregunta. En el caso de requerir mayor información, deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos:

En atención a su solicitud se da atención a **los puntos I, II, III, IV, V** con la siguiente tabla: **Se anexó excel:**
En relación al punto VI, los objetos de las litis en qué consisten los juicios apuntados, se consideran reservados con fundamento en lo establecido por los artículos 97, primer párrafo, 98, fracción I, 99, antepenúltimo párrafo, y 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el lineamiento Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Lo anterior, al tratarse de diligencias y/o constancias propias del procedimiento judicial en trámite y **puesto que la divulgación de la información de dicho procedimiento afectaría severamente la estrategia de defensa de CFE Transmisión.** En efecto, la información contenida en el procedimiento judicial en cita podría ser utilizada para entablar nuevas demandas en contra de CFE Transmisión. Asimismo, podría develar la estrategia utilizada por CFE Transmisión en estos casos y tomar ventaja de ella. Al igual, dar a conocer dicha información permite a la parte demandante contar con la retroalimentación de terceros para mejorar y perfeccionar sus acciones judiciales en contra de esta Empresa Productiva del Estado.

Prueba de Daño

De esta manera, consideramos que en este caso existe un **daño real, demostrable e identificable en el caso que nos ocupa**, ya que la difusión de la información relacionada con los procedimientos jurisdiccionales vulneraría la conducción de estos, ya que se podría obstaculizar y entorpecer el correcto desarrollo de la justicia. La divulgación de la información podría alterar, impedir u obstruir el curso normal del procedimiento ante los tribunales, debido a la intervención de terceras personas y a la divulgación de estrategias que pudieran afectar aquellas planteadas por esta empresa productiva del estado.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público en que se difunda la información, puesto que al tratarse de contiendas en las que esta empresa productiva del Estado forma parte, el interés público reside en que éstas sean resueltas en los términos más favorables para el Estado Mexicano, lo cual se dificultaría si las partes cuentan con mayor información y análisis respecto de las estrategias planteadas por CFE Transmisión o respecto de aquellas que sus contrapartes podrían plantear en contra de ésta.

No menos importante es tener en consideración que, la sociedad está interesada en que se cumpla con las disposiciones legales que se han diseñado para dirimir las controversias en las que se vea involucrada esta empresa productiva del Estado, sin que se le ubique en un plano de desventaja ante sus contrapartes.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible, ya que la reserva que se solicita se mantendrá única y exclusivamente mientras persistan las causas que le dan origen.

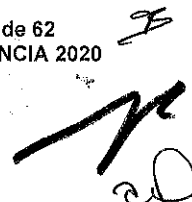
Punto VII

Por lo que respecta a las versiones públicas en formato digital de las constancias que obran en los autos de cada expediente, se informa que la misma puede consultarse en la página de internet: <http://www.cjf.gob.mx/>, una vez ingresando a la página principal del Consejo de la Judicatura Federal se deberán de seguir los siguientes pasos:

1. Seleccionar la pestaña de "servicios"
2. Seleccionar la opción de "consultas"
3. Seleccionar la opción de "expedientes"
4. Del catálogo de Circuitos Judiciales, seleccionar la opción deseada
5. Luego se pedirá indicar los datos solicitados, donde se capturarán los datos del expediente buscado, seleccionando el Órgano Jurisdiccional se captura y se presiona "Buscar"
6. Como "Seleccione el Tipo de Expediente", seleccionar la opción deseada
7. Como "Indique el Número de Expediente", se captura el número de expediente que corresponda
8. Por último, se presiona "Buscar"

Con eso de se abrirá una pantalla con la información pública del expediente que se pregunta. En el caso de requerir mayor información, deberá solicitarse a través de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Fecha de clasificación: 30 de junio de 2020. Período de reserva: 2 años.



Subsidiaria Generación I:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

En el ámbito de esta EPS Generación I, **NO se cuenta con ningún juicio, recurso, litigio o controversia, radicada en el Poder Judicial de la Federación en contra de los prestadores de servicios señalados.**

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-1262, informamos lo siguiente:

Esta EPS CFE Generación II **no tiene registro de juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales que se hayan radicado en Poder Judicial de la Federación en los que sea parte actora, demandada o tercera con las empresas de telecomunicaciones mencionadas, en el periodo de tiempo solicitado.**

Subsidiaria Generación III:

En atención a la solicitud de información SAIP 20 1262, es de comunicar que el Departamento Jurídico de CFE Generación III **informó que no se tiene a su cargo ningún juicio, recurso, litigio o controversia con personas físicas o morales concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones.**

Subsidiaria Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 20-1262, el Departamento Jurídico perteneciente a esta CFE GENERACION IV nos informa que esta empresa productiva subsidiaria **no es parte como actor, demandado o tercero interesado, en procesos litigiosos que en general involucren a personas físicas o morales concesionarias prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones**, ni en lo particular con alguna de las que se señalan en el correo que se contesta.

Subsidiaria Generación V:

Esta EPS CFE Generación V, no ha llevado a cabo ningún tipo de juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales que se hayan radicado en Poder Judicial de la Federación, entre esta subsidiaria y personas físicas o morales concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 a la fecha de la presente solicitud de acceso a la información. Tampoco se tiene ningún litigio o controversia del orden jurisdiccional ante el Poder Judicial de la Federación con alguno de los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones como: Telmex, Telnor, Telcel, Marcatel, AT&T, Axtel, Mega Cable, Izzi, Totalplay, Metrocarrier, Altán, Telefónica Movistar; o con cualquiera de las siguientes razones sociales: ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V., AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V., AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., AT&T DESARROLLO EN COMUNICACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., AT&T NORTE, S. DE R.L. DE C.V., AXTEL, S.A.B. DE C.V., AVANTEL, S. DE R.L. DE C.V., BESTPHONE, S.A. DE C.V., CABLE Y COMUNICACIÓN DE CAMPECHE, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., CELMAX MÓVIL, S.A. DE C.V., COMUNÍCALO DE MEXICO, S.A. DE C.V., CORDINADORA DE CARRIER'S, S.A. DE C.V., GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., KUBO CEL, S.A.P.I. DE C.V., MARCATEL COM, S.A. DE C.V., MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V., MEGA CABLE, S.A. DE C.V., MEGACABLE COMUNICACIONES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V., OPENIP COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., OPERBES, S.A. DE C.V., PEGASO PCS, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., TACTIC TEL S.A. DE C.V.,

TALKTEL, S.A. DE C.V., TELE AZTECA, S.A. DE C.V., TELECOMUNICACIONES 360, S.A. DE C.V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TV CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., TV REY DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., UC TELECOMUNICACIONES, S.A.P.I. DE C.V., Y VINOC, S.A.P.I. DE C.V. Lo anterior se fundamenta en el Criterio 07-17, que a la letra dice:

CRITERIO 07-17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Subsidiaria Generación VI:

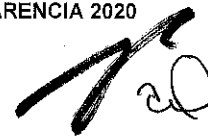
En atención a la solicitud SAIP 20-1262 y de conformidad con lo notificado por el Departamento Regional Jurídico, CFE Generación VI **hace de su conocimiento que no se cuenta con juicios, recursos, litigios o controversias jurisdiccionales que se hayan radicado en Poder Judicial de la Federación de acuerdo con lo requerido**, con los concesionarios prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones, ni ninguna de las empresas citadas, por lo que no se dispone de la información solicitada."

EPS Telecomunicaciones e Internet:

De la lectura integral de la solicitud de información antes citada, hago de su conocimiento, que a la fecha en que se realiza el presente escrito, esta Empresa Productiva Subsidiaria **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**, no forma parte como **actor, demandado y/o tercero interesado** en ningún litigio o controversia jurisdiccional ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior debido a una búsqueda exhaustiva que se realizó dentro de los archivos que obran en esta EPS.

Asimismo, hago de su conocimiento que **CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos**, desde su creación y a la fecha no ha formado parte de ninguna controversia o litigio, por lo que no cuenta con ningún procedimiento jurisdiccional concluido del día primero de enero de 2017 a la fecha.

Décima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por Oficina del Abogado General y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución, Transmisión,

Suministrador de Servicios Básicos, Generación I, II, III, IV, V y VI; así como de la clasificación de la EPS Transmisión.

En tanto que, confirmó la clasificación de la Oficina del Abogado General y las Empresas Productivas Subsidiarias Distribución y Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 136920, SAIP-20-1369, del 17 de junio de 2020 (*Transcripción original*): Se solicita copia simple en versión pública del contrato de suministro de energía eléctrica emitido para el inmueble ubicado en la Calle Axayacatl 339, Colonia Jardines del Sol, en Zapopan, Jalisco.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos** informa lo siguiente:

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Asimismo, se informa que el modelo contrato vigente se encuentra publicado en el DOF de fecha 28 de noviembre de 2013, anexo liga:

http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2013&month=11&day=28

Décima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 141420, SAIP-20-1414, del 24 de junio de 2020 (*Transcripción original*): Además de darle un cordial saludo, comparezco por propio derecho, a solicitar copia simple en Versión Pública del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica que corresponde al inmueble ubicado en la calle (ubicación).

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante

el proceso de transición y resulten operativas; la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente.

La relación entre la CFE y sus clientes es una relación comercial. La misma tiene por origen un contrato de adhesión, en el que la Comisión actúa como prestador de servicio, en específico de energía eléctrica. Por lo tanto, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción IX y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos de nuestros clientes del ámbito privado, constituyen Datos Personales y por lo tanto es información CONFIDENCIAL.

Asimismo, se informa que el modelo de contrato vigente se encuentra publicado en el DOF de fecha 28 de noviembre de 2013, anexo liga:

http://dof.gob.mx/index_111.php?year=2013&month=11&day=28

Décima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, con fundamento en los artículos 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 132520, SAIP-20-1325, del 10 de junio de 2020 (Transcripción original): De acuerdo con el objetivo 3 del PECC 2014-2018 Reducir emisiones de gases efecto invernadero para transitar a una economía competitiva y a un desarrollo bajo en emisiones, estrategia 3.1. y 3.2. indicador 4a. Millones de toneladas anuales de CO2 equivalente (MtCO2e) mitigadas por el PECC 2014-2018 y calculadas con potencial de calentamiento global a 100 años (PCG100) (anual), cual es el porcentaje de cumplimiento de la meta para el 2018 de 83.2 (MtCO2e), y cuál es la documentación que soporta la información de cumplimiento.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

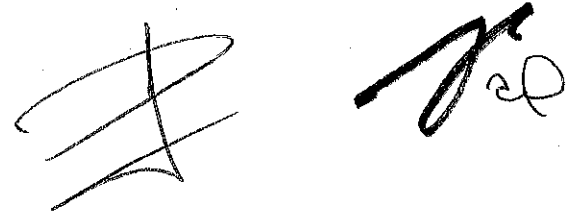
Se informa que esta Dirección Corporativa de Operaciones no es competente, por lo tanto, se recomienda que dicha consulta se realice al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, instituto responsable de acuerdo con la Ley de Cambio Climático de la evaluación de los resultados objetivos y metas del PECC.

De acuerdo con la Ley de Cambio Climático en su Título Tercero Capítulo I se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y entre sus atribuciones y responsabilidades, las cuales se describen en el artículo 15 fracción VI de las Disposiciones Generales, esta Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento.

Dentro de las funciones el INECC, se encuentra la responsabilidad de evaluar los objetivos y metas del Programa, y reportarlo cada dos años, tal como se indica en el informe de Evaluación Estratégica del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 Informe final emitido en septiembre de 2017.

En este informe se manifiesta:

"La evaluación de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático de la PNCC establecidos en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) corre a cargo de la Coordinación de Evaluación y debe realizarse cada dos años, de conformidad con dicho ordenamiento y siguiendo el proceso establecido en los Lineamientos y criterios específicos para la evaluación de la PNCC. En el programa de trabajo de la Coordinación de Evaluación 2015-2018 se determinó evaluar el Programa Especial de Cambio Climático"



(PECC) 2014-2018, así como el Anexo transversal del Presupuesto de Egresos de la Federación en Materia de Cambio Climático (AT-CC); se trata de los dos primeros ejercicios de evaluación en materia de cambio climático realizados en México al amparo de la LGCC."

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, informa a través de sus áreas, que esta SAIP no es de su competencia y bajo el criterio 13/17 el cual dice:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Por lo anterior se informa que no es de su competencia.

En aras de la transparencia se informa que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la integración del reporte de resultados del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), y en especial el del periodo 2014-2018**, se adjunta el reporte elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), el cual también se puede descargar en la siguiente página electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261388/Informe__evaluacion_PECC_final_limpio_1_.pdf

Por lo que **se sugiere remitir esta solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para brindar atención a lo requerido por el solicitante.

Décima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 132620, SAIP-20-1326, del 10 de junio de 2020 (Transcripción original): De acuerdo con el objetivo 3 del PECC 2014 2018 Reducir emisiones de gases efecto invernadero para transitar a una economía competitiva y a un desarrollo bajo en emisiones , estrategia 3.3. y 3.4. indicador 4b. Millones de toneladas anuales de CO2 equivalente (MtCO2e) mitigadas por el PECC 2014-2018 y calculadas con potencial de calentamiento global a 20 años (PCG20) (anual), cual es el porcentaje de cumplimiento de la meta para el 2018 de 95.97 (MtCO2e), y cuál es la documentación que soporta la información de cumplimiento.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

Se informa que esta Dirección Corporativa de Operaciones no es competente, por lo tanto, se recomienda que dicha consulta se realice al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, instituto responsable de acuerdo con la Ley de Cambio Climático de la evaluación de los resultados objetivos y metas del PECC.

De acuerdo con la Ley de Cambio Climático en su Título Tercero Capítulo I se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y entre sus atribuciones y responsabilidades, las cuales se describen en el artículo 15 fracción VI de las Disposiciones Generales, esta Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento.

Dentro de las funciones el INECC, se encuentra la responsabilidad de evaluar los objetivos y metas del Programa, y reportarlo cada dos años, tal como se indica en el informe de Evaluación Estratégica del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 Informe final emitido en septiembre de 2017.

En este informe se manifiesta:

"La evaluación de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático de la PNCC establecidos en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) corre a cargo de la Coordinación de Evaluación y debe realizarse cada dos años, de conformidad con dicho ordenamiento y siguiendo el proceso establecido en los Lineamientos y criterios específicos para la evaluación de la PNCC. En el programa de trabajo de la Coordinación de Evaluación 2015-2018 se determinó evaluar el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2014-2018, así como el Anexo transversal del Presupuesto de Egresos de la Federación en Materia de Cambio Climático (AT-CC); se trata de los dos primeros ejercicios de evaluación en materia de cambio climático realizados en México al amparo de la LGCC."

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, informa a través de sus áreas, que esta SAIP no es de su competencia y bajo el criterio 13/17 el cual dice:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Por lo anterior se informa que no es de su competencia.

En aras de la transparencia se informa que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la integración del reporte de resultados del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), y en especial el del periodo 2014-2018**, se adjunta el reporte elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), el cual también se puede descargar en la siguiente página electrónica:

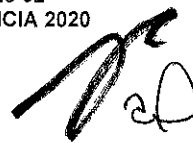
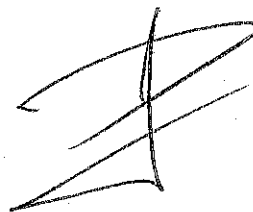
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261388/Informe__evaluacion_PECC_final_limpio_1_.pdf

Por lo que **se sugiere remitir esta solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para brindar atención a lo requerido por el solicitante.

Décima séptima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 132720, SAIP-20-1327, del 10 de junio de 2020 (Transcripción original): De acuerdo con el objetivo 4 del PECC 2014 2018 Reducir las emisiones de contaminantes climáticos de vida corta (CCVC), propiciando cobeneficios de salud y bienestar, estrategia 4.1. indicador 6. Emisiones de metano mitigas por año (anual), cual es el porcentaje de cumplimiento de la meta para el 2018 de 161,724 (tCH4), y cuál es la documentación que soporta la información de cumplimiento.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones



Se informa que esta Dirección Corporativa de Operaciones no es competente, por lo tanto, se recomienda que dicha consulta se realice al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, instituto responsable de acuerdo con la Ley de Cambio Climático de la evaluación de los resultados objetivos y metas del PECC.

De acuerdo con la Ley de Cambio Climático en su Título Tercero Capítulo I se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y entre sus atribuciones y responsabilidades, las cuales se describen en el artículo 15 fracción VI de las Disposiciones Generales, esta Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento.

Dentro de las funciones el INECC, se encuentra la responsabilidad de evaluar los objetivos y metas del Programa, y reportarlo cada dos años, tal como se indica en el informe de Evaluación Estratégica del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 Informe final emitido en septiembre de 2017.

En este informe se manifiesta:

"La evaluación de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático de la PNCC establecidos en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) corre a cargo de la Coordinación de Evaluación y debe realizarse cada dos años, de conformidad con dicho ordenamiento y siguiendo el proceso establecido en los Lineamientos y criterios específicos para la evaluación de la PNCC. En el programa de trabajo de la Coordinación de Evaluación 2015-2018 se determinó evaluar el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2014-2018, así como el Anexo transversal del Presupuesto de Egresos de la Federación en Materia de Cambio Climático (AT-CC); se trata de los dos primeros ejercicios de evaluación en materia de cambio climático realizados en México al amparo de la LGCC."

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, informa a través de sus áreas, que esta SAIP no es de su competencia y bajo el criterio 13/17 el cual dice:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Por lo anterior se informa que no es de su competencia.

En aras de la transparencia **se informa que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la integración del reporte de resultados del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), y en especial el del periodo 2014-2018**, se adjunta el reporte elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), el cual también se puede descargar en la siguiente página electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261388/Informe__evaluacion_PECC_final_limpio_1_.pdf

Por lo que **se sugiere remitir esta solicitud a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para brindar atención a lo requerido por el solicitante.

Décima octava resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 132820, SAIP-20-1328, del 10 de junio de 2020 - (Transcripción original): De acuerdo con el objetivo 3 del PECC 2014 2018 Reducir emisiones de gases efecto invernadero para transitar a una economía competitiva y a un desarrollo bajo en emisiones, estrategia 3.5. y 3.6. indicador 5. Toneladas de CO2 equivalente emitidas por megawatt/hora generado (tCO2e/MWh) (anual), cual es el porcentaje de cumplimiento de la meta para el 2018 de 0.350 (tCO2e/MWh), y cuál es la documentación que soporta la información de cumplimiento.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

Se informa que esta Dirección Corporativa de Operaciones no es competente, por lo tanto, se recomienda que dicha consulta se realice al Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, instituto responsable de acuerdo con la Ley de Cambio Climático de la evaluación de los resultados objetivos y metas del PECC.

De acuerdo con la Ley de Cambio Climático en su Título Tercero Capítulo I se crea el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y entre sus atribuciones y responsabilidades, las cuales se describen en el artículo 15 fracción VI de las Disposiciones Generales, esta Evaluar el cumplimiento de los objetivos de adaptación y mitigación previstos en esta Ley, así como las metas y acciones contenidas en la Estrategia Nacional, el Programa y los programas de las entidades federativas a que se refiere este ordenamiento.

Dentro de las funciones el INECC, se encuentra la responsabilidad de evaluar los objetivos y metas del Programa, y reportarlo cada dos años, tal como se indica en el informe de Evaluación Estratégica del Programa Especial de Cambio Climático 2014-2018 Informe final emitido en septiembre de 2017.

En este informe se manifiesta:

"La evaluación de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático de la PNCC establecidos en la Ley General de Cambio Climático (LGCC) corre a cargo de la Coordinación de Evaluación y debe realizarse cada dos años, de conformidad con dicho ordenamiento y siguiendo el proceso establecido en los Lineamientos y criterios específicos para la evaluación de la PNCC. En el programa de trabajo de la Coordinación de Evaluación 2015-2018 se determinó evaluar el Programa Especial de Cambio Climático (PECC) 2014-2018, así como el Anexo transversal del Presupuesto de Egresos de la Federación en Materia de Cambio Climático (AT-CC); se trata de los dos primeros ejercicios de evaluación en materia de cambio climático realizados en México al amparo de la LGCC."

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su requerimiento, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, informa a través de sus áreas, que esta SAIP no es de su competencia y bajo el criterio 13/17 el cual dice:

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara. Por lo anterior se informa que no es de su competencia.

En aras de la transparencia se informa que la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la responsable de la integración del reporte de resultados del Programa Especial de Cambio Climático (PECC), y en especial el del periodo 2014-2018**, se adjunta el reporte elaborado por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), el cual también se puede descargar en la siguiente página electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/261388/Informe___evaluacion_PECC_final_limpio_1_.pdf

Por lo que se sugiere remitir esta solicitud a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para brindar atención a lo requerido por el solicitante.

Décima novena resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 131920, SAIP-20-1319, del 9 de junio de 2020 (Transcripción original): Por este medio se solicita a la Comisión Federal de Electricidad que proporcione la siguiente información

1. Conforme al Programa Anual de Contrataciones 2020 de la CFE, ¿se incorporó como requerimiento de servicios para la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas el **SERVICIO DE INCINERACIÓN DE MATERIALES RADIOLÓGICAMENTE CONTAMINADOS DE TIPO COMPACTABLE Y DESECHOS MIXTOS DE LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE?**
- 2.- ¿Qué nivel de riesgo se fijo para esa contratación?
- 3.- ¿Cuál fue el monto del recurso presupuestal autorizado para esos servicios?
- 4.- ¿En qué trimestre del año que iniciaría el procedimiento de contratación?
- 5.- ¿Cuál era plazo de la vigencia de ese contrato?
- 6.- ¿Cuáles fueron las necesidades formales y materiales de la Gerencia de Centrales Nucleoelectricas para solicitar esos servicios?

Respuesta: En atención a la solicitud de información No. **SAIP-20-1319**, se otorga atención a cada una de las preguntas formuladas. Información proporcionada por la Subgerencia de Producción:

1. Conforme al Programa Anual de Contrataciones 2020 de la CFE, ¿se incorporó como requerimiento de servicios para la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas el SERVICIO DE INCINERACIÓN DE MATERIALES RADIOLÓGICAMENTE CONTAMINADOS DE TIPO COMPACTABLE Y DESECHOS MIXTOS DE LA CENTRAL NUCLEOELÉCTRICA LAGUNA VERDE?

Respuesta: El servicio si fue incorporado para el año 2020.

2.- ¿Qué nivel de riesgo se fijo para esa contratación?

Respuesta: El riesgo es bajo.

3.- ¿Cuál fue el monto del recurso presupuestal autorizado para esos servicios?

Respuesta: Debido a que el proceso se concluyó en la etapa de investigación de condiciones de mercado no había presupuesto autorizado para contratar.

4.- ¿En qué trimestre del año que iniciaría el procedimiento de contratación?

Respuesta: Se programa para el cuarto trimestre del 2020.

5.- ¿Cuál era plazo de la vigencia de ese contrato?

Respuesta: La duración del contrato dependía del alcance del servicio.

6.- ¿Cuáles fueron las necesidades formales y materiales de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas para solicitar esos servicios?

Respuesta: Esta información es parte de la estrategia en el manejo de materiales radiológicamente contaminados de la CLV, la cual es considerada importante para la seguridad, no es posible proporcionar la información solicitada ya que representa un riesgo en develar aspectos que potencialmente pueden vulnerar a la seguridad de la CLV. Esta información se considera clasificada como RESERVADA por seguridad nacional de las instalaciones nucleares en razón de que los mismos dan cuenta de los detalles de la disposición de material radiológico que es susceptible de ser usado en contra la seguridad nacional, así como de la infraestructura, operación, materiales, ambientes, fronteras, fotografías, funciones e interacciones entre sistemas de la Central Nucleoeléctrica Laguna Verde Unidades 1 y 2, que es una instalación estratégica, de conformidad con el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el décimo séptimo fracción 8 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas de acuerdo con las siguientes consideraciones:

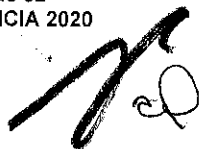
Si bien es cierto que muchas de las instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad se encuentran a simple vista, también lo es que los datos relacionados con la infraestructura, sus accesorios y su utilización, es decir, el detalle de cualquiera de las instalaciones de la Central Nucleoeléctrica laguna Verde, conforman un sistema interconectado.

Los detalles de dicho sistema constituyen, por sí mismos, la fuente de suministro de energía eléctrica a millones de usuarios de alta, media y baja tensión pues alimentan a las instalaciones asociadas a dicho suministro. Esta información es vital para la operación, mantenimiento y seguridad física de las instalaciones, por lo que se considera información RESERVADA, en virtud de que, de darla a conocer se pone en riesgo la continuidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica, así como la inversión en infraestructura de toda la República Mexicana.

El posible daño consiste en que publicar esta información se revelaría la estrategia de la gestión de los desechos (material radiológicamente contaminado) y en consecuencia se vulneraría la seguridad de las instalaciones consideradas como infraestructura estratégica. Esta vulnerabilidad se evidenciaría, en caso de un ataque a la misma, dejando sin abasto o suministro de energía a grandes regiones del país, por lo que cualquier atentado direccionado, representaría serios daños a la población, a la Central Nucleoeléctrica y al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad, afectando el desarrollo de actividades productivas y causando daños económicos que no se pueden cuantificar, adicionalmente a aquellos que, por la naturaleza de esta Central Generadora, pueden resultar de grave afectación ambiental.

La posible información que se deriva de seguir a simple vista la forma o edificios que conforman una central, no es relevante. Lo relevante impera en detalles técnicos que evidencian uno a uno o en conjunto, las características operativas del Sistema Eléctrico Nacional y sus vulnerabilidades con precisión.

De entregarse la información requerida, se pone de manifiesto claramente y con especificidad, las posibles fortalezas y debilidades de una instalación con ubicación exacta, cuya integridad puede ser vulnerada en



razón de dicho nivel de detalle y por lo tanto, tendrá repercusiones en la integridad del Sistema Eléctrico Nacional.

Se solicita que se clasifique la información como reservada, con fundamento en la fracción I del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción VIII del Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debido a que su difusión actualizaría o potenciaría un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, ya que se refiere a temas de infraestructura de carácter estratégico.

Además, se estima que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional porque en la información contenida en los documentos solicitados, se encuentra la información que corresponde a la disposición de material radiológico, que es susceptible de ser usado en contra de la seguridad de los sistemas, estructuras y componentes de la Central.

En ese sentido, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, ya que al entregar la información a un individuo podría estarse vulnerando el interés de la colectividad que existe en que se evite la destrucción o incapacidad de infraestructura de carácter estratégico, lo que, de ocurrir, pudiere tener un impacto debilitador en la seguridad nacional.

La limitación que supone la clasificación de la información, se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que al clasificarse la información observando las formalidades que la ley de la materia ordena, no se vulnera ningún derecho individual y se utiliza el medio menos taxativo al alcance de este sujeto obligado para impedir el perjuicio que podría actualizarse en caso de que se divulgue la información que se está restringiendo de manera temporal.

En virtud de lo anterior, esta Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas, clasifica como RESERVADA la información por considerar que pone en riesgo la seguridad nacional y la integridad de la infraestructura considerada de carácter estratégico, de conformidad con los fundamentos jurídicos ya citados.

La clasificación de la infraestructura ha sido confirmada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, en las resoluciones a los expedientes de Recurso de Revisión RDA 4584/15, 4743/15 y 5814/15.

Fecha de clasificación: 29 de junio de 2020.

Período de reserva: 5 años.

Vigésima resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la clasificación emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 118920, SAIP-20-1189, del 19 de mayo de 2020 (Transcripción original): Con relación al gasoducto construido con motivo del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. el 30 (treinta) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), identificado como SE-DM-VRAG-002-2016, se formulan las siguientes preguntas y requerimientos de información:

¿Con qué personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., tiene la Comisión Federal de Electricidad celebrados contratos y/o convenios con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

¿Cuántos contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, tiene celebrados la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

¿Qué contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, tiene celebrados la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

¿Qué contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, tiene celebrados la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

¿Qué plantas, industrias y/o centrales, especialmente destinadas a la generación de energía eléctrica, se encuentran operacionales en y/o con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

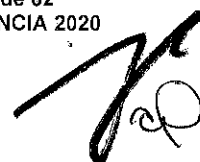
Con relación a las plantas, industrias y/o centrales, especialmente destinadas a la generación de energía eléctrica, que no se encuentran operacionales en y/o con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016 ¿Cuándo entrarán en operaciones?

Con relación a las plantas, industrias y/o centrales, especialmente destinadas a la generación de energía eléctrica, que no se encuentran operacionales en y/o con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016 ¿de qué dependen para que entren en operaciones?

¿Qué contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, tiene celebrados la Comisión Federal de Electricidad con relación a las plantas, industrias y/o centrales, especialmente destinadas a la generación de energía eléctrica, que están relacionadas con el gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

¿Qué vigencia tienen los contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

¿Qué vigencia tienen los contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de



Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

Se requiere la versión pública de los contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016.

Se requiere la versión pública de todos los anexos de todos los contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016.

Se requiere la versión pública de todas las comunicaciones intercambiadas entre la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., con las que tenga celebrados contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016.

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones:

Por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos y en atención a esta solicitud se informa que se da respuesta puntualizada a los requerimientos del particular:

Con relación al gasoducto construido con motivo del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad y Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. el 30 (treinta) de marzo de 2016 (dos mil dieciséis), identificado como SE-DM-VRAG-002-2016, **se formulan las siguientes preguntas y requerimientos de información:**

- 1.- ¿Con qué personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., tiene la Comisión Federal de Electricidad celebrados contratos y/o convenios con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?**
- 2.- ¿Cuántos contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, tiene celebrados la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?**
- 3.- ¿Qué contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, tiene celebrados la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?**
- 4.- ¿Qué contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, tiene celebrados la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?**

8.- ¿Qué contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, tiene celebrados la Comisión Federal de Electricidad con relación a las plantas, industrias y/o centrales, especialmente destinadas a la generación de energía eléctrica, que están relacionadas con el gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

9.- ¿Qué vigencia tienen los contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

10.- ¿Qué vigencia tienen los contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

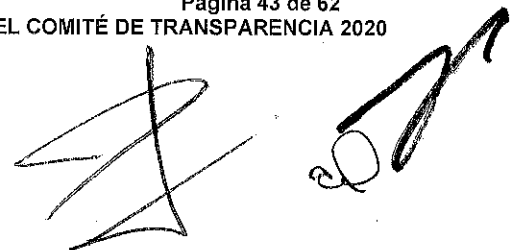
11.- Se requiere la versión pública de los contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016.

12.- Se requiere la versión pública de todos los anexos de todos los contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, celebrados por la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016.

En atención a estos puntos se informa al particular que por lo que hace a esta Coordinación de Monitoreo y Análisis Operativo de Energéticos y en atención a estas preguntas se declara que no son competencia de esta área, agregando que no existe bajo su resguardo, documento alguno en el que conste la información solicitada, esto en base a una búsqueda exhaustiva realizada dentro de los archivos de las áreas de esta Coordinación, acto en el cual no se encontró indicio alguno que pudiera dar respuesta al particular, por lo que se declara que la información solicitada es inexistente.

En ese sentido, toda vez al no haber documental alguna a esta unidad administrativa, se solicita al Comité de Información de CFE ampararse en base al Criterio 7/17 del INAI (se transcribe):

“La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que



permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información”.

Por otra parte, se informa al particular que de acuerdo con el Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural **SE-DM-VRAG-002-2016**, celebrado entre **CFE y FERMACA PIPELINE DE OCCIDENTE S. de R.L. de C.V.**, la **Cláusula 5. “DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA; Y OTRAS OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA** señala que:

5.1 Obligación de Llevar a Cabo las Obras. El Transportista realizará todas las acciones conducentes para ejecutar a su cargo todas las Obras necesarias o apropiadas para construir el Sistema y alcanzar la fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN a más tardar en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN, así como para realizar las Obras necesarias para cumplir oportunamente con la capacidad del Sistema de conformidad con lo establecido en el Anexo 2 del presente Contrato, todo ello de acuerdo con lo requerido por (a) las Prácticas Prudentes de la Industria, (b) la Convocatoria y la Proposición, (e) las Leyes Aplicables, y (d) los términos y condiciones de este Contrato. Las acciones que deberá realizar el Transportista incluyen de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- (i) Deberá obtener y cumplir con todos y cada uno de los términos y condiciones contenidos en el Permiso de Transporte y realizar todos los actos necesarios para mantenerlo en vigor por el plazo de vigencia de este Contrato;
- (ii) Será responsable de obtener oportunamente, conforme al programa de eventos, y mantener en pleno vigor y efecto todas las Autorizaciones Gubernamentales, que sean necesarias para construir, ser dueño, operar y dar mantenimiento al Sistema de acuerdo con los términos y condiciones de este Contrato y de la Convocatoria. La CFE proveerá toda la información y documentos en los términos permitidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental necesarios para asistir al Transportista en la obtención de las Autorizaciones Gubernamentales que le correspondan conforme a este Contrato.
- (iii) Será responsable de la definición de la trayectoria final del Sistema, así como de satisfacer las especificaciones de ingeniería y construcción requeridas:
- (A) Deberá usar materiales exclusivamente nuevos y de primera calidad, libres de defectos y que reúnan las cualidades establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes
- (B) de tal manera que la vida útil del Sistema sea mayor a la vigencia de este Contrato, y (C) de acuerdo con.
- (1) las Prácticas Prudentes de la Industria,
- (2) las Leyes Aplicables,
- (3) la Convocatoria,
- (4) todos los requisitos necesarios para mantener las garantías otorgadas por los proveedores de Materiales y
- (5) las Fechas de Eventos Críticos.

El Transportista reconoce y acepta que será el único responsable por el diseño, la ingeniería, construcción, Pruebas, operación y mantenimiento del Sistema, conforme a lo establecido en este Contrato, y lo solicitado por la CFE en la Convocatoria. Sin limitar lo anterior, será responsable de:

- (1) toda la ingeniería del Sistema,
- (2) la inspección y prueba de los Materiales durante su fabricación y preparación como una vez ubicados en el Sitio,
- (3) el desarrollo de todas las Obras,

- (4) la instalación de SCADA y de otros sistemas de control y de telecomunicación para la operación del Sistema,
- (5) la conexión del gasoducto al Punto de Recepción y a cada uno de los Puntos de Entrega, y
- (6) el llevar a cabo y completar exitosamente las Pruebas. Tendrá a su cargo el diseño, ingeniería y construcción y Pruebas del Sistema con la finalidad de alcanzar la fecha de Inicio del Servicio de Transporte de GN en la Fecha Programada de Inicio del Servicio de Transporte de GN.

5.2 Obligaciones Incluidas. Las Partes acuerdan que las obligaciones del Transportista incluyen:

- a) realizar todas las Obras que, sin estar expresamente determinadas o descritas en este Contrato, se requieran para la terminación y puesta en servicio satisfactoriamente del Sistema de conformidad con la Convocatoria, y
- b) celebrar todos aquellos actos jurídicos necesarios para el mismo fin.

5.8 Subcontratación. No obstante que el Transportista subcontrate todas o parte de la ingeniería, construcción y Pruebas de las Obras, el Transportista conservará plena responsabilidad sobre la realización de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por este Contrato, como si la subcontratación no se hubiera realizado, y deberá asegurarse de que todos los Contratistas cumplan con todos los términos y condiciones del presente Contrato.

Por lo que, además, estas preguntas deberán reenviarse a la Filial CF Energía S.A de C.V., quien es el área encargada de la comercialización de la capacidad de transporte con terceros y en su caso es la responsable de la contratación del transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, así como la administración de activos y combustibles, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la CFE, lo cual aplica para el contrato en comento.

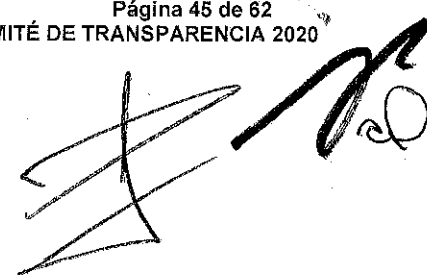
5.- ¿Qué plantas, industrias y/o centrales, especialmente destinadas a la generación de energía eléctrica, se encuentran operacionales en y/o con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016?

Se sugiere que esta pregunta se reenvíe a las EPS's de Generación para su atención procedente.

6.- Con relación a las plantas, industrias y/o centrales, especialmente destinadas a la generación de energía eléctrica, que no se encuentran operacionales en y/o con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016 ¿Cuándo entrarán en operaciones?

Se sugiere que esta pregunta se reenvíe a la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, para su atención procedente.

Además, estas preguntas deberán reenviarse para su consulta a la Filial CF Energía S.A de C.V., quien es el área encargada de la comercialización de la capacidad de transporte con terceros y en su caso es la responsable de la contratación del transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, así como la administración de activos y combustibles, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la CFE, lo cual aplica para el contrato en comento, además se sugiere reenviarse estas preguntas a las EP's de Generación quienes determinan qué plantas o centrales generadoras están operación comercial.



7.- Con relación a las plantas, industrias y/o centrales, especialmente destinadas a la generación de energía eléctrica, que no se encuentran operacionales en y/o con relación a los puntos de entrega y recepción del gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016 ¿de qué dependen para que entren en operaciones?

Se sugiere que este cuestionamiento deberá ser reenviado a la **Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos** de Infraestructura para su atención procedente.

13.- Se requiere la versión pública de todas las comunicaciones intercambiadas entre la Comisión Federal de Electricidad con personas, físicas o morales, distintas a Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., con las que tenga celebrados contratos y/o convenios, incluyendo convenios modificatorios, con relación al gasoducto objeto del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016.

La DCO no tiene relaciones contractuales derivadas del Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural SE-DM-VRAG-002-2016 firmado entre CFEnergía y Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V., por lo que desconoce cualquier comunicación sostenida entre las partes citadas, por lo que esta pregunta deberá ser reenviada a la Filial CFEnergía S.A de C.V., quien es el área encargada de la comercialización de la capacidad de transporte con terceros y en su caso es la responsable de la contratación del transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, así como la administración de activos y combustibles, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la CFE, lo cual aplica para el contrato en comento.

Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura:

En atención a su solicitud, la Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura, **a través de sus áreas informa que, no cuenta con la información solicitada; y sustentado en el Criterio 07/17, que a la letra dice:**

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación

En atención a la solicitud, **se informa que se activó el procedimiento de búsqueda a que se refiere el artículo 133 de la LFTAIP**, en los archivos físicos y electrónicos en resguardo de la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, **sin localizarse expresión documental que atienda a lo solicitado.**

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúen dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las Empresas Productivas Subsidiarias informaron lo siguiente:

Subsidiaria Generación I:

En atención a su solicitud de información esta EPS Generación I informa lo siguiente:

En relación con el numeral 5 correspondiente a los gasoductos, esta CFE Generación I **NO cuenta con la información solicitada ya que la misma no corresponde al ámbito de nuestra competencia, no obstante se sugiere hacer la consulta a CF Energía en su figura de comercializador y suministrador de combustibles o bien al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS)** como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la SENER en su figura de Gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS) y transportista de gas natural.

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-1189, informamos lo siguiente:

La CFE GENERACIÓN II, no cuenta con ningún contrato referente a gasoducto.

Subsidiaria Generación III:

En atención a la solicitud de información SAIP 20-1189, se comunica que la Unidad de Optimización y Gestión de Energía de esta EPS que CFE Generación III EPS **solo tiene un contrato maestro de Suministro de Gas Natural con CF Energía, por lo tanto se desconoce el Contrato SE-DEM-VRAG-002-2016.**

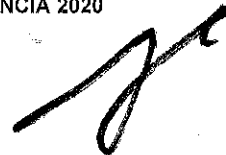
Subsidiaria Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP 20 1189 con relación a la información solicitada sobre Contratos de Servicio de Transporte de Gas, no es facultad de esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE GENERACIÓN IV su formalización y se desconoce su alcance, ya que estos se gestionan y formalizan a través del suministrador CF ENERGIA y esta EPS solo hace uso del mismo a través del contrato maestro de suministro de gas para la nominación y consumo de gas natural y se paga a través de CF ENERGIA la reserva de capacidad del gasoducto.

En resumen CFE GENERACIÓN IV desconoce los alcances y puntos de entrega de centrales eléctricas que consideran los contratos de servicio de transporte de gas natural.

Subsidiaria Generación VI:

En atención a la solicitud SAIP 20-1189 y de conformidad con lo notificado por la Unidad de Control y Gestión de Desempeño, CFE Generación VI brinda respuesta al numeral 5 señalado para atención, al respecto se informa que esta EPS CFE Generación VI no se encuentra a cargo de la administración del



Contrato de Servicio de Transporte de Gas Natural por usted referido, por tal motivo no se dispone de la información solicitada.

En ese sentido, esta EPS Generación VI refiere el Criterio 07/17 del INAI:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

□ RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

□ RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

□ RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 65 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, se hace de su conocimiento que la **Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC** informó lo siguiente:

Al respecto, sirva este medio para entregarle el Reporte de Búsqueda Exhaustiva de la información relacionada con la Solicitud de Acceso a la Información Pública identificada como SAIP-20-1189, de donde se desprende la inexistencia del requerimiento del solicitante.

Vigésima primera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones, Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación, las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV, VI y la Empresa Filial CFE Energía y CFE Internacional LLC, confirmando la inexistencia de esta última ó las clasificaciones correspondientes, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

Folio 120220, SAIP-20-1202, del 21 de mayo de 2020 (Transcripción original): Apegados al artículo 6 de la Constitución Política Mexicana como derecho fundamental al acceso a la información pública solicitó lo siguiente

Empresas, compañías, gobiernos, instituciones, persona moral o física que adquirieron o compraron Certificados de Energía Limpia, desde 2014 hasta el año 2020.

Empresas, compañías, gobiernos, instituciones, persona moral o física que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista como Generador; Usuario Calificado; Participante del Mercado; Suministrador de

Servicios Básicos; Suministrador de Servicios Calificados; Suministrador de Último Recurso; Comercializador no Suministrador.

Balance, registro, operaciones, informe, de exportación de energía eléctrica hacia los Estados Unidos y Guatemala

Balance, registro, operaciones, informe de la Comisión Federal de Electricidad, de compra de energías renovables, comprar energía eólica, compra de energía solar, compra de energía geotérmica

Producción neta de energía eléctrica en el país

Respuesta: Dirección Corporativa de Operaciones

En atención a su solicitud de información y después de consultar con el área de la DCO le comentamos que:

1.- Empresas, compañías, gobiernos, instituciones, persona moral o física que adquirieron o compraron Certificados de Energía Limpia, desde 2014 hasta el año 2020.

Respuesta.- En apego al criterio 7/17 del INAI y a la Normativa aplicable en la materia, estos certificados son otorgados por la CRE y las compras deberán ser realizadas por los suministradores para cumplir sus requerimientos, por lo que se sugiere dirigir la consulta a la CRE.

2.- Empresas, compañías, gobiernos, instituciones, persona moral o física que participan en el Mercado Eléctrico Mayorista como Generador; Usuario Calificado; Participante del Mercado; Suministrador de Servicios Básicos; Suministrador de Servicios Calificados; Suministrador de Último Recurso; Comercializador no Suministrador.

Respuesta.- En la Modalidad de Generador la CFE cuenta con 6 participantes en el MEM. CFE Generación I, CFE Generación II, CFE Generación III, CFE Generación IV, CFE Generación V y CFE Generación VI. Para el resto de los participantes, en apego al criterio 7/17 del INAI y a la Normativa aplicable en la materia, se sugiere que sea atendida por el CENACE.

3.- Balance, registro, operaciones, informe, de exportación de energía eléctrica hacia los Estados Unidos y Guatemala.

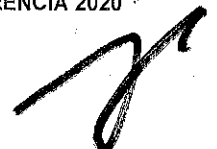
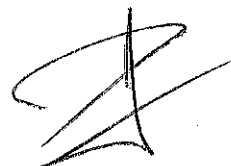
Respuesta.- En apego al criterio 7/17 del INAI y a la Normativa aplicable en la materia, se sugiere que se dirija su consulta al CENACE.

4.- Balance, registro, operaciones, informe de la Comisión Federal de Electricidad, de compra de energía renovables, comprar energía eólica, compra de energía solar, compra de energía geotérmica.

Respuesta.- En apego al criterio 7/17 del INAI y a la Normativa aplicable en la materia se sugiere que sea atendida por CFE Suministrador de Servicios Básico, CFE Suministro Calificado.

5.- Producción neta de energía eléctrica en el país.

Respuesta.- En apego al criterio 7/17 del INAI se recomienda solicitar la información al CENACE, sin embargo en aras de la transparencia le informamos que la generación neta de la CFE en el año 2019 fue de 243.7 TWh.



Subdirección Corporativa Estrategia y Regulación:

En atención a lo solicitado, se informa que la Subdirección Corporativa de Estrategia y Regulación (SCER) **no administra, ni ejecuta las transacciones de los Certificados de Energía Limpia.**

Asimismo, se informa que CFE **no administra el Mercado de Energía Eléctrica.**

La SCER **no administra el balance de exportación de energía.**

La SCER **no administra las compras de energía renovable.**

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la **Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos**, a la fecha de su solicitud hace de su conocimiento lo siguiente:

Se adjunta información con las exportaciones hacia Guatemala en moneda USD

2014 - 382,065.74
2015 - 464,040.21
2016 - 529,273.03
2017 - 524,506.89
2018 - 533,848.67
2019 - 509,855.39
2020 - 132,515.00.

Vigésima segunda resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por la Dirección Corporativa de Operaciones y la Empresa Productiva Subsidiaria Suministrador de Servicios Básicos, confirmó la no competencia, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 003220, SAIP-20-0032, del 1 de julio de 2020 - (según la Plataforma Nacional de Transparencia)**
(Transcripción original): FAGP "Si han celebrado o tienen celebrado algún contrato vigente o no vigente con la empresa SERVICIOS DE PERSONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en caso afirmativo que indique a) fecha en que se firmo. b) Duración del contrato, c) Objeto del contrato, d) Monto mínimo y máximo del contrato, e) Número de identificación del contrato, y f) Copia del contrato."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO**:

....
B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

....
F) En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren las Disposiciones Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contrataciones de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión

Federal de Electricidad, con excepción de lo previsto en la cláusula DÉCIMA OCTAVA del FIDEICOMISO.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Vigésima tercera resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por la Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 003320, SAIP-20-0033, del 1 de julio de 2020 - *(según la Plataforma Nacional de Transparencia**)* *(Transcripción original):* FAGP "SOLICITO SE ME OTORQUE LA RELACIÓN DE CONTRATOS REALIZADOS ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 22 DE JUNIO DE 2020, CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA S.A. DE C.V."

Respuesta: Se comunica que **NO es competencia** del Fideicomiso de Administración de Gastos Previos CFE, lo anterior, con fundamento en la cláusula tercera de su contrato, el cual se transcribe:

Cláusula tercera. - FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO:**

B) Pagar con cargo al patrimonio fideicomitado los Gastos Previos, autorizados por el Comité Técnico y que la FIDEICOMITENTE, por conducto del Coordinador Técnico haya identificado para cada Proyecto.

Se sugiere al particular que realice su solicitud a la **Comisión Federal de Electricidad**.

Vigésima cuarta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por la Fideicomiso de Administración de Gastos Previos, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 003820, SAIP-20-0038, del 25 de mayo de 2020 *(Transcripción original):* FIDE "SOLICITO SE ME OTORQUE LA RELACIÓN DE CONTRATOS REALIZADOS ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2018 Y EL 22 DE JUNIO DE 2020, CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA "ORGANIZACION DE COMERCIOS MORINGA S.A. DE C.V."

Respuesta: La solicitud de información a que hace referencia, este Fideicomiso no tiene ninguna relación con la empresa en mención, por lo que manifestamos la declaración de no competencia.

Vigésima quinta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta y confirmó la no competencia emitida por la Fideicomiso para el Ahorro de Energía Eléctrica, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Folio 120820, SAIP-20-1208, del 22 de mayo de 2020 *(Transcripción original):* En relación a la nueva vigencia de la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de Volúmenes de Aguas Nacionales, Usados, Explotados o Aprovechados, publicado en el Diario Oficial de la Federación DOF el 21 de septiembre del 2018 y entrando en vigor el martes 24 de septiembre del 2019, en donde se está obligado legalmente a medir los volúmenes de los líquidos de aguas que se usen, exploten o aprovechen todos los



usuarios en las aguas superficiales, subterráneas o decantaciones de lluvias, sean líquidas, gaseosas o sólidas.

1.- Solicito Información Pública de cuáles son los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas que se aplican desde año 2000 hasta el año 2020 sean usados por conductos a presión, conductos de gravedad u otros sistemas de transportación del agua natural. Que se usan para las aguas turbinadas (líquidas) en las turbinas generadoras de electricidad en las plantas hidroeléctricas que están en funciones (activas) o no en funciones (desactivadas) administradas por la Secretaría de Energía SENER y/o Comisión Federal de Electricidad CFE instaladas en todas las presas, mantos acuíferos o mantos freáticos o subterráneas, pozos etcubicadas en todas las cuencas hidrográficas-hidrológicas y controladas por todos los organismos de CONAGUA SENER y CFE en todo el país de México.

2.- Solicito Información Pública de cuáles son los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas que se aplican desde año 2000 hasta el año 2020 sean usados por conductos a presión, conductos de gravedad u otros sistemas de transportación del agua natural. Que se usan para las aguas turbinadas (líquidas-vaporizadas) en las turbinas generadoras de electricidad en las plantas Termoeléctricas que están en funciones (activas) o no en funciones (desactivadas) administradas por la Secretaría de Energía SENER y/o Comisión Federal de Electricidad CFE instaladas en todas las presas, mantos acuíferos o mantos freáticos o subterráneas, pozos etcubicadas en todas las cuencas hidrográficas-hidrológicas y controladas por todos los organismos de CONAGUA SENER y CFE en todo el país de México.

3.- Solicito Información Pública de cuáles son los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas que se aplican desde el año 2000 hasta el año 2020 sean usados por conductos a presión, conductos de gravedad u otros sistemas de transportación del agua natural. Que se usan para las aguas líquidas-vaporizadas-sólidas en cualquier otro tipo de generadoras de electricidad en las plantas que están en funciones (activas) o no en funciones (desactivadas) administradas por la Secretaría de Energía SENER y/o Comisión Federal de Electricidad CFE instaladas en todas las presas, mantos acuíferos o mantos freáticos o subterráneas, pozos etcubicadas en todas las cuencas hidrográficas-hidrológicas y controladas por todos los organismos de CONAGUA SENER y CFE en todo el país de México.

Respuesta: Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Generación I:

En atención a su solicitud de información, esta EPS Generación I informa lo siguiente:

Por lo respecta al punto 1, en el proceso hidroeléctrico el agua turbinada se mide mediante procedimiento y calculo por consumo especifico no se tienen medidores.

En el punto 2 en el proceso termoeléctrico si se tienen medidores agua de pozo y en lo que respecta a agua turbinada se registra el procedimiento.

En el punto 3 se anexa archivo en versión EXCEL del Censo de Equipos para el cumplimiento a la NOM NMX-SCFI-179-2018 (Medidores de Flujo Agua Pozo y Turbinada)."

Subsidiaria Generación II:

En atención a la Solicitud de Información SAIP-20-1208, informamos lo siguiente:

Por lo que respecta a los puntos 1 y 2, correspondientes a las plantas hidroeléctricas y termoeléctricas, se informa que esta EPS no existen Macromedidores ni Micromedidores para medir el vapor de agua que se suministra a la Turbina de vapor en el periodo de tiempo solicitado.

Respecto a lo expresado en el punto 3, se proporciona la información requerida.

Unidad Generadora	Método de medición	Tipo de Elemento Primario	Clasificación	Especificación		
				Marca, Modelo	Rango	Tipo de salida
2	Presión diferencial	Placa de orificio	Transmisor Inteligente Protocolo HART	Rosemount, 1DP4E22B1X1K5	0 a 150 mmH2O	4 a 20mA
7	Presión diferencial	Placa de orificio	Transmisor Inteligente Protocolo HART	Endress+Hauser, FMD77-ABC7HD1DNVAA	0 a 3 bar	4 a 20mA
13	Presión diferencial	Placa de orificio	Transmisor Inteligente Protocolo HART	Endress+Hauser, PMD75-ACL7HB12AAA	0 a 375 mmH2O	4 a 20mA HART
14	Presión diferencial	Placa de orificio	Transmisor Inteligente Protocolo HART	Endress+Hauser, PMD75-541V6/139	.3.3 a 3.27 bar	4 a 20mA HART
15	Presión diferencial	Placa de orificio	Transmisor Inteligente Protocolo HART	Endress+Hauser, PMD75-ACL7HB12AAA	0 a 375 mmH2O	4 a 20mA HART
16	Presión diferencial	Placa de orificio	Transmisor Inteligente Protocolo HART	Endress+Hauser, PMD75-A5L7HB12AAA	0 a 1143 mmH2O	4 a 20mA HART
17	Presión diferencial	Placa de orificio	Transmisor Inteligente Protocolo Fieldbus	Rosemount, 2051CD2F02A1AS5M5T1Q4	0 a 0.25 bar	Fieldbus

18	Presión diferencial	Placa de orificio	Transmisor Inteligente Protocolo HART	Rosemount, 2051CD2A02A1AS5M5D4P8C1P1Q4Q8	3626PSI/250BAR	4 a 20mA HART
----	---------------------	-------------------	--	--	----------------	---------------

Subsidiaria Generación III:

En atención a la solicitud de información SAIP 20 1208, se comunica que el Departamento de Seguridad, Calidad y Control Ambiental de CFE Generación III informó lo siguiente:

Que por lo que hace a los puntos 2, es de indicar que no aplica pues las centrales termoeléctricas no utilizan agua turbinada, y en cuanto al cuestionamiento que se identifica como punto 3, a esta EPS igualmente no le aplica pues en esta EPS solo el proceso de generación hidroeléctrica utiliza agua para la generación.

En ese sentido se atiende la solicitud de información en lo referente al punto 1, toda vez que en las plantas hidroeléctricas es el único proceso donde se utiliza el agua en CFE Generación III para turbinarla y generar Energía Eléctrica, en ese sentido se informa:

El parque de generación hidroeléctrica de la Subgerencia de Producción Hidroeléctrica Noroeste (SPHNO) del ámbito de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación III (EPS III), tiene en promedio una vida operativa de 54 años en servicio, siendo la central más antigua la Central Hidroeléctrica (CH) Boquilla con 105 años y la más actual la CH Luis Donaldo Colosio Murrieta "Huites" con 24 años en operación.

Por el tipo de tecnología para la generación de energía eléctrica, se requiere la conversión de la energía potencial (agua almacenada en la Presa) en energía cinética por medio de tuberías de presión con diámetros significativos, que van desde 2.64 m a 7.80 m, aclarando que el promedio de los diámetros es de 5.20 m.

Por lo expuesto anteriormente (antigüedad y diámetros), la medición de gasto de agua en tiempo real no era una opción, por lo que, utilizando las pruebas de modelo para el diseño de las unidades generadoras (previo a su construcción), los fabricantes de las Centrales Hidroeléctricas desarrollaron "tablas" de Potencia-Gasto (consumos específicos), para estimar los volúmenes turbinados, las cuales, entregan a los responsables de la operación de las unidades generadoras para realizar el cálculo, siendo ésta metodología la que se ha utilizado desde la entrada en operación comercial de las Centrales Hidroeléctricas hasta la actualidad.

Por lo cual, las Centrales Hidroeléctricas de la EPS III no cuentan con dispositivos de medición directos para el volumen de agua usado para la generación de energía eléctrica.

El método para la estimación del volumen turbinado para la generación de energía eléctrica con base a las tablas de Potencia-Gasto, lo sustentamos en la Ley de Aguas Nacionales (LAN) en la cual, especifica que la medición del agua para la generación o para cualquier otro uso permitido, puede usar métodos o procedimientos indirectos para el cálculo de esta medición, mostrando algunos extractos de la Ley mencionada (debido a que cada año realizan una revisión de la LAN, no especificaremos los artículos que a continuación se muestran).

Subsidiaria Generación IV:

En atención a su solicitud SAIP-20-1208 las Subgerencias de Producción Termoeléctrica Noreste y Centro Norte pertenecientes a esta CFE Generación IV, informan con relación a la nueva vigencia de la norma mexicana NMX-AA-179-SCFI-2018 Medición de Volúmenes de Aguas Nacionales, Usados, Explotados o Aprovechados, publicado en el Diario Oficial de la Federación DOF el 21 de septiembre del 2018 y entrando en vigor el martes 24 de septiembre del 2019, en donde se está obligado legalmente a medir los volúmenes de los líquidos de aguas que se usen, exploten o aprovechen todos los usuarios en las aguas superficiales, subterráneas o decantaciones de lluvias, sean líquidas, gaseosas o sólidas, lo siguiente:

1.-Solicito Información Pública de cuáles son los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas que se aplican desde año 2000 hasta el año 2020 sean usados por conductos a presión, conductos de gravedad u otros sistemas de transportación del agua natural. Que se usan para las aguas turbinadas (líquidas) en las turbinas generadoras de electricidad en las plantas hidroeléctricas que están en funciones (activas) o no en funciones (desactivadas) administradas por la Secretaría de Energía SENER y/o Comisión Federal de Electricidad CFE instaladas en todas las presas, mantos acuíferos o mantos freáticos o subterráneas, pozos etcubicadas en todas las cuencas hidrográficas-hidrológicas y controladas por todos los organismos de CONAGUA SENER y CFE en todo el país de México.

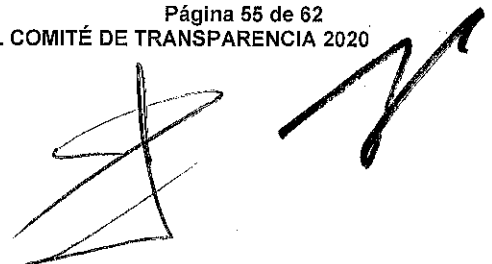
En atención a su solicitud anexo la información solicitada respecto de los medidores utilizados en el periodo comprendido del año 2000 al 2020, para las Centrales Hidroeléctricas de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV:

Centrales	Fuente	Aprovechamiento	Tipo de Medidor	Clasificación	Método	Características ó Especificaciones
Hidroeléctricas	Superficial	Presas (Agua Turbinada)	Presión Diferencial	No Aplica	Winter-Kennedy	Tomas de presión ubicadas en la cámara espiral de las turbinas hidráulicas

2.- Solicito Información Pública de cuáles son los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas que se aplican desde año 2000 hasta el año 2020 sean usados por conductos a presión, conductos de gravedad u otros sistemas de transportación del agua natural. Que se usan para las aguas turbinadas (líquidas-vaporizadas) en las turbinas generadoras de electricidad en las plantas Termoeléctricas que están en funciones (activas) o no en funciones (desactivadas) administradas por la Secretaría de Energía SENER y/o Comisión Federal de Electricidad CFE instaladas en todas las presas, mantos acuíferos o mantos freáticos o subterráneas, pozos etcubicadas en todas las cuencas hidrográficas-hidrológicas y controladas por todos los organismos de CONAGUA SENER y CFE en todo el país de México.

En atención a su solicitud anexo la información solicitada respecto de los medidores utilizados en el periodo comprendido del año 2000 al 2020, para las Centrales Térmicas de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV:

Centrales	Fuente	Aprovechamiento	Diámetro	Tipo de Medidor	Clasificación	Método	Características ó Especificaciones
Térmicas (Termoeléctricas, Ciclos Combinados y Turbogás)	Subterránea o	Pozo Profundo	>13mm , <800 mm	Propela	Mecánico	No Aplica	Trabajan dentro del rango de flujo de 100 LPS a 10 LPS con una precisión de $\pm 2\%$, a una presión estándar de 10 BAR
				Electromagnético	Electromagnético	Faraday	



	Superficial	Río, Canal, Laguna	>13mm , <800 mm	Electromagnético	Electromagnético	Faraday	Se usan en fluidos con conductividad eléctrica y tuberías llenas, son insensibles a la presión, la temperatura y la viscosidad, son direccionales. El voltaje de la señal depende de la velocidad promedio del fluido, la intensidad del campo magnético y la longitud del conductor (distancia entre los electrodos).
				Presión Diferencial	Placa de Orificio	Presión Diferencial	La placa de orificio reduce el diámetro interior de la tubería y el instrumento mide la presión en el tramo anterior y posterior. Esta caída de presión, el manómetro diferencial lo convierte en una indicación de caudal.

3.- Solicito Información Pública de cuáles son los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas que se aplican desde el año 2000 hasta el año 2020 sean usados por conductos a presión, conductos de gravedad u otros sistemas de transportación del agua natural. Que se usan para las aguas líquidas-vaporizadas-sólidas en cualquier otro tipo de generadoras de electricidad en las plantas que están en funciones (activas) o no en funciones (desactivadas) administradas por la Secretaría de Energía SENER y/o Comisión Federal de Electricidad CFE instaladas en todas las presas, mantos acuíferos o mantos freáticos o subterráneas, pozos etcubicadas en todas las cuencas hidrográficas-hidrológicas y controladas por todos los organismos de CONAGUA SENER y CFE en todo el país de México.

En la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV, no se cuenta con otro tipo de generación de electricidad diferente a las descritas en los puntos 1 y 2.

Subsidiaria Generación V:

Esta EPS CFE Generación V, no utiliza ningún método para la medición de Volúmenes de Aguas Nacionales, Usados, Explotados o Aprovechados, para medir los volúmenes de los líquidos de aguas que se usen, exploten o aprovechen todos los usuarios en las aguas superficiales, subterráneas o decantaciones de lluvias, sean líquidas, gaseosas o sólidas, ya que no está dentro de las facultades de esta Subsidiaria, solo se administran los contratos con los Productores Externos de Energía. Lo cual se fundamenta en el Criterio 07-17 que a la letra dice:

CRITERIO 07-17

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que

ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

Subsidiaria Generación VI:

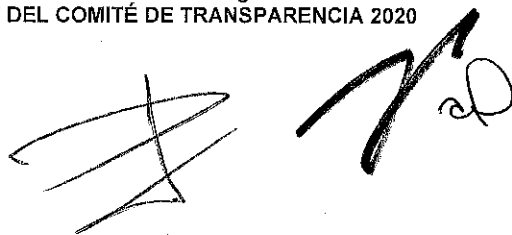
En atención a la solicitud SAIP 20-1208 y de conformidad con lo notificado por las Subgerencias del ámbito de esta EPS CFE Generación VI, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Para el caso del Numeral 1 referido en su solicitud, se informa que la respuesta se brinda de manera parcial, ya que, para este, mismo que a la letra dice: *"Solicito Información Pública de cuáles son los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas que se aplican desde año 2000 hasta el año 2020 sean usados por conductos a presión, conductos de gravedad u otros sistemas de transportación del agua natural. Que se usan para las aguas turbinadas (líquidas) en las turbinas generadoras de electricidad en las plantas hidroeléctricas que están en funciones (activas) o no en funciones (desactivadas) administradas por la Secretaría de Energía SENER y/o Comisión Federal de Electricidad CFE instaladas en todas las presas, mantos acuíferos o mantos freáticos o subterráneas, pozos etc. ubicadas en todas las cuencas hidrográficas-hidrológicas y controladas por todos los organismos de CONAGUA SENER y CFE en todo el país de México", resulta importante mencionar que no se tienen instalados Macro ni Micromedidores que se utilicen para las aguas turbinadas en las turbinas generadoras de Electricidad, sino que en su caso las mediciones de los consumos de agua turbinada utilizada para la generación de Electricidad de las Centrales Hidroeléctricas se basan en cálculos matemáticos, en los cuales intervienen el total de los MWh generados del periodo de cálculo y el valor del consumo específico de dicha unidad. Asimismo, se utilizan hojas de cálculo proporcionadas por el Laboratorio de Pruebas a Equipos y Materiales (LAPEM) de la CFE, sin embargo, no es posible facilitar el detalle esta información ya que se encuentra CLASIFICADA como CONFIDENCIAL.*

Dicha clasificación se realiza con base al Secreto Comercial y se sustenta como confidencial con fundamento en la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación a la fracción I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que



la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2°, Párrafo 1; y 4°, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los

Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;*
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;*
- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;*
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;*
- V. Derechos Financieros de Transmisión;*
- VI. Certificados de Energías Limpias, y*
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.*

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

Por lo que la información referente a los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores-Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas utilizados para las aguas turbinadas (líquidas) en las turbinas generadoras de electricidad en las plantas hidroeléctricas, representa un elemento clave para competir frente a terceros en el mercado, información que de proporcionarse nos ubicaría en una posición de desventaja frente a terceros participantes del sector energético.

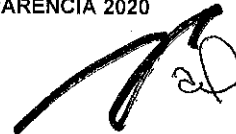
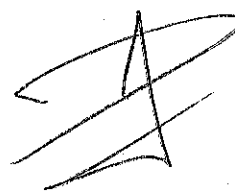
El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE ante los demás competidores.

Al proporcionar los métodos, tipos, clasificación y especificaciones de Macromedidores-Micromedidores de Aguas líquidas, gaseosas (vaporizadas) o sólidas utilizados para las aguas turbinadas (líquidas) en las turbinas generadoras de electricidad en las plantas hidroeléctricas, se dan a conocer datos técnicos y administrativos en el mercado eléctrico mayorista comprometiendo así la competencia igualitaria de todos los participantes del Sistema Eléctrico Nacional y afectando su desarrollo en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término de las fracciones I y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y la fracción II del art. 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

En lo que respecta a los Numerales 2 y 3 de su solicitud, se informa que, para el resto de los tipos de Centrales Generadoras, estas no utilizan aguas turbinadas para la generación de Energía Eléctrica, por lo que no se tienen medidores para ese fin.

Vigésima sexta resolución: El Comité de Transparencia tomó conocimiento de la respuesta emitida por las Empresas Productivas Subsidiarias Generación I, II, III, IV, V y VI y confirmó la clasificación de Generación VI, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.



Asimismo, se hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia las solicitudes respecto de las que distintas áreas brindaron atención previo a la presente Sesión; los folios se mencionan en la siguiente tabla, sin embargo, los citados asuntos no fueron sometidos a votación de los integrantes, en razón de que las respuestas no implican clasificación, incompetencia o inexistencia, de modo que se ubican fuera de las hipótesis previstas por la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la fracción III del numeral 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Folio de la solicitud	Áreas a las que se turnó
1. 1816400129720	Generación III [EPS]
2. 1816400123720	Dirección Corporativa de Operaciones Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
3. 1816400133020	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
4. 1816400129920	Generación III [EPS]
5. 1816400129820	Generación III [EPS]
6. 1816400129620	Generación III [EPS]
7. 1816400134620	Generación VI [EPS]
8. 1816400135420	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
9. 1816400133920	CFE Distribución [EPS]
10. 1816400122520	Dirección Corporativa de Administración
11. 1816400120020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
12. 1816400135520	Dirección Corporativa de Administración
13. 1816400137420	Dirección Corporativa de Administración
14. 1816400133620	Dirección General
15. 1816400136020	CFE Distribución [EPS]
16. 1816400126920	Todas las áreas (Excepto filiales)
17. 1816400131320	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura
18. 1816400121520	Todas las áreas (Excepto filiales)
19. 1816400123820	Dirección Corporativa de Ingeniería y Proyectos de Infraestructura CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Transmisión [EPS] CFE Distribución [EPS] Generación I [EPS] Generación II [EPS] Generación III [EPS] Generación IV [EPS] Generación V [EPS] Generación VI [EPS]
20. 1816400127220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
21. 1816400138320	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
22. 1816400130820	Dirección Corporativa de Operaciones CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
23. 1816400134520	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
24. 1816400131720	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]

25. 1816400136120	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
26. 1816400134420	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
27. 1816400136220	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
28. 1816400119020	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS] CFE Distribución [EPS]
29. 1816400121120	Dirección Corporativa de Negocios Comerciales
30. 1816400133720	Dirección Corporativa de Administración
31. 1816400140720 *	CFE Suministrador de Servicios Básicos [EPS]
FIDEICOMISOS	
32. 1816800003420	FATD
33. 1816900003920	FIDE

*Solicitud de ejercicio de "derechos ARCO".

Conforme al inciso j) del numeral 5 del Manual de Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Información, las respuestas a las solicitudes mencionadas en la tabla que antecede, serán notificadas a los peticionarios por la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de 5 días hábiles.

3.- Versiones públicas para la Plataforma Nacional de Transparencia.

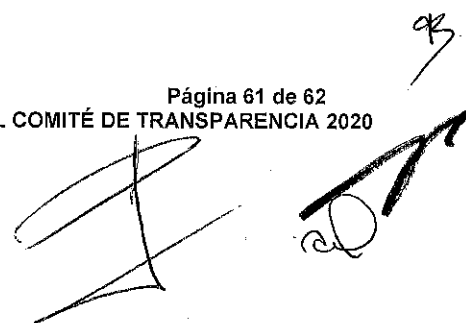
Se presentaron y confirmaron las versiones públicas reportadas por las Unidades Administrativas, detalladas en el anexo, relativas a las documentales que conformarán los hipervínculos en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ello con fundamento en los artículos 65, fracción II y 98, fracción III de la LFTAIP.

4.- Asuntos generales

PRIMERO. Los integrantes del Comité de Transparencia, tomaron conocimiento de la notoria incompetencia de la Comisión Federal de Electricidad para entregar la información requerida en el folio 1816400141620 y 1816400141720, y de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia a dichas solicitudes, conforme a lo que ordena el numeral 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

SEGUNDO. Se presentó la solicitud de ampliación de plazo (prórroga) para los folios que se enlistan, con su correspondiente motivación, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia a efecto de continuar con la tramitación de los asuntos en las unidades administrativas competentes. Lo anterior con fundamento en el artículo 65, fracción II y 135 de la LFTAIP.

1816400127120
1816400127320
1816400127820
1816400128320
1816400128520
1816400128620
1816400128720
1816400129120

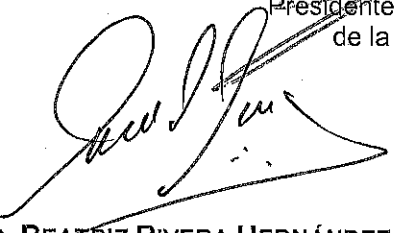


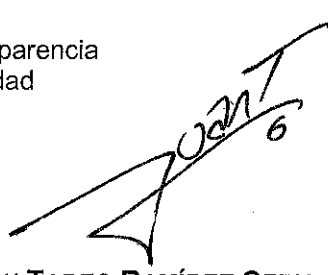
1816400129520
1816400130020 a 1816400130720
1816400131020

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las once horas con veinte minutos del día de su fecha, rubricando cada hoja y firmando al calce, para constancia, los participantes a la reunión.

Comité de Transparencia de la CFE


Mtro. RAÚL JARQUÍN LÓPEZ
Presidente suplente del Comité de Transparencia
de la Comisión Federal de Electricidad


LIC. BEATRIZ RIVERA HERNÁNDEZ
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad


LIC. JUAN TADEO RAMÍREZ CERVANTES
Miembro del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad


LIC. MA. ELENA MORÁN VALENZUELA
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad

* Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/30/04/2020.02 publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE MAYO DE 2020. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.

** Fechas reportadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad al ACUERDO ACT-PUB/10/06/2020.04 emitido por el Pleno del INAI. Dichas fechas se encuentran **sujetas a cambios por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, órgano garante que unilateralmente controla y administra la Plataforma Nacional de Transparencia.

SESIÓN 25 COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Versiones públicas para la PNT

I. EPS Generación IV **

Acuerdo CA-GIV-89/2020, CA-GIV-90/2020, CA-GIV-91/2020, CA-GIV-92/2020, CA-GIV-93/2020 y CA-GIV-94/2020 del 3 de abril de 2020. - Se testará información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrolla la CFE y que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.	Confidencial - Secreto comercial: artículo 113, fracción II LFTAIP y numeral cuadragésimo cuarto, fracción II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
---	---

*** A solicitud de la EPS Generación IV, el Comité de Transparencia aprueba las versiones públicas de los documentos enlistados, conforme a lo referido en los Lineamientos internos para identificar, resguardar y proteger la información susceptible de considerarse como reservada, confidencial o secreto comercial de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Filiales, que señalan:*

4.2 De la clasificación

De conformidad con la LGTAIP y la LFTAIP, Los Comités de Transparencia deberán aprobar la clasificación de la información y documentos identificados como susceptibles de ser clasificados como información reservada, secreto comercial o confidencial, previa solicitud de las áreas.

Lo anterior sin menoscabo de que, en cuestiones de acceso a información pública, se estará a lo ordenado en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.